



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**“La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los
principios del proceso penal”**

Autor:

Bach. Requejo Villegas Cesar Humberto

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Hernández Canelo Rafael

Lambayeque, 2022

Tesis titulada: “La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los principios del proceso penal”, presentada para optar el título profesional de Abogado, por:



Bach. Requejo Villegas Cesar Humberto
Autor



Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor

Aprobado por:



Abog. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Vocal del jurado

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis abnegadas
madres ENMA VILLEGAS
HERNANDEZ, BELLA MARGARITA
HERNADEZ SALAZAR, hermana
ROSA JANET REQUEJO VILLEGAS,
y a toda la familia VILLEGAS
HENANDEZ, por establecer la línea
correcta y el horizonte para que yo
caminara siempre por el sendero de la
cultura, educación y la superación
personal, social y económica, que como
un motor han impulsado e impulsan
permanentemente a nuestras
generaciones sanguíneas a alcanzar la
felicidad.

Agradecimiento

Este es el momento preciso para expresar mi gratitud al asesor Rafael Hernández Canelo y a todo aquel(la) que contribuyó de distinta forma y modo desde conocimientos teóricos, prácticos, recomendaciones y hasta críticas que han nutrido este trabajo desde la elaboración hasta la realización reforzando el contenido que en nuestra opinión será de mucha utilidad para los lectores de la comunidad jurídica, la cual, permitirá comprender la importancia de este instrumento dentro del proceso penal específicamente en la etapa del juicio oral.

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Índice de tablas	viii
Índice de ilustraciones	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	12
Capítulo I.....	17
Los aspectos metodológicos del estudio	17
1.1. El planteamiento del problema.....	17
1.2. La formulación del problema	19
1.3. La justificación del estudio.....	19
1.4. La importancia del estudio	20
1.5. Los objetivos de la investigación	21
1.5.1. El objetivo general.....	21
1.5.2. Los objetivos específicos.....	21
1.6. La hipótesis de la investigación.....	21
1.7. Las variables de la investigación.....	21

1.7.1. La variable independiente.....	21
1.7.2. La variable dependiente.....	21
1.8. Los métodos aplicados en la investigación	22
1.8.1. El método exegético jurídico.....	22
1.8.2. El método sistemático jurídico	22
Capítulo II	24
La figura jurídica de la objeción y su participación en el juicio oral	24
2.1. Trabajos previos a la investigación	24
2.2. El juicio oral función y finalidad en el proceso penal.....	27
2.3. La naturaleza jurídica de las objeciones.....	28
2.4. La objeción en la litigación oral del proceso penal.....	29
Capítulo III	38
El garantismo penal y la defensa técnica en el proceso penal.....	38
3.1. La función de los principios garantistas	39
3.2. Naturaleza jurídica del garantismo penal	40
3.3. La defensa técnica en el proceso penal	42
Capítulo IV	46
El análisis de los resultados.....	46
4.1. Resultado del análisis normativo.....	46
4.2. Resultado de la aplicación de la encuesta para validación de expertos	
.....	49
Capítulo V	67

La contrastación de la hipótesis	67
5.1. La discusión de los resultados	67
5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Desarrollar teóricamente la figura jurídica de la objeción para establecer su participación en el juicio oral”	68
5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Describir la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho penal y su injerencia sobre la defensa técnica aplicada en el proceso penal”	73
5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar la eficacia de las objeciones en el juicio oral para garantizar la correcta defensa técnica en base a los principios del derecho penal”	76
5.2. La validación de las variables	79
5.2.1. Sobre la variable independiente: “La ausencia de la objeción en el juicio oral”	79
5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal”	80
5.3. La contrastación de la hipótesis	82
Conclusiones	83
Recomendaciones	85
Bibliografía.....	87

Índice de tablas

Tabla 1: análisis normativo de las características y calificación de las objeciones en el Código Procesal Penal.....	46
Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.....	49
Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.....	52
Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.....	55
Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.....	58
Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.....	61
Tabla 7: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”.....	64
Tabla 3: tabla comparativa entre la hipótesis inicial y la determinación final para la contrastación de la hipótesis.....	82

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”	50
Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”	53
Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”	56
Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”	59
Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”	62
Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”	65

Resumen

El objeto de esta investigación se ha centrado en la determinación del efecto que produce la ausencia de la objeción en el juicio oral, ello con el fin de establecer su vinculación con la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal, tarea que se ha ejecutado en base a los lineamientos metodológicos pertinentes, así como la participación del método de investigación de interpretación de las reglas, esto es el método exegético jurídico, además del método de interpretación sistemática jurídica.

Este último método ha sido el que permitió establecer el vínculo antes mencionado, reconociendo así la injerencia que tiene esta ausencia de las objeciones en el juicio oral, sobre el consagramiento de un derecho penal dotado de garantías, que como tal la principal observada corresponde al derecho a la defensa.

Esta última indicación que se orienta a la protección de los derechos que le corresponden a las partes, en tanto se pudiera controlar de manera adecuada, tendría un efecto de viabilidad sobre el carácter técnico que le atribuye idoneidad, además que verificaría un efecto de eficacia de las objeciones, puesto que el control antes mencionado implica la observación de la participación adecuada en el juicio oral, garantizando así la prevención de elementos fuera del contexto de evaluación penal, medios probatorios incongruentes o ilícitos que afectarían el desarrollo del juicio oral de manera adecuada.

Palabras clave: La objeción, juicio oral, defensa técnica, principios, proceso penal

Abstract

The object of this investigation has focused on determining the effect produced by the absence of the objection in the oral trial, in order to establish its link with the guarantee of technical defense the principles of criminal proceedings, a task that has been executed based on the relevant methodological guidelines, as well as the participation of the investigation method of interpretation of the rules, this is the legal exegetical method, in addition to the method of legal systematic interpretation.

This last method has been the one that allowed the aforementioned link to be established, thus acknowledging the interference that this absence of objections has in the oral trial, on the consecration of a criminal law endowed with guarantees, which as such the main one observed corresponds to the right to defense.

This last indication that is oriented to the protection of the rights that correspond to the parties, as long as it could be adequately controlled, would have a feasibility effect on the technical nature that attributes suitability to it, in addition to verifying an effect of effectiveness of the objections, since the aforementioned control implies the observation of adequate participation in the oral trial, thus guaranteeing the prevention of elements outside the context of criminal evaluation, incongruous or illegal means of evidence that would affect the development of the oral trial in an adequate manner.

Keywords: The objection, oral trial, technical defense, principles, criminal process

Introducción

Esta investigación se ha titulado como “La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los principios del proceso penal”, la misma que se ha inspirado en la realidad jurisdiccional del proceso penal, específicamente en la observación de la fase última que mediante la oralización de los elementos de juicio se consolida la decisión que repercute en los derechos de las partes intervinientes en la investigación.

Tal interés surge de manera puntual sobre el aspecto de la participación de los sujetos procesales, en lo que concierne al derecho a las objeciones, que según lo enfocado en esta investigación, teóricamente parte del derecho a la defensa, tal cual se ha plasmado doctrinariamente como principio ordenador de las condiciones que son requeridas para el correcto ejercicio de la defensa que corresponde principalmente al imputado. Como se ha podido apreciar en el desarrollo de este tipo de procesos, la consolidación de elementos procedimentales influye en el desarrollo de una adecuada defensa tanto desde el ámbito de protección referido al acceso al derecho, así como en lo que se refiere a la idoneidad de la misma que se proyecta como el carácter técnico de la defensa.

La idea de un ámbito de protección que incorpora elementos para la correcta ejecución de la defensa plantea la necesaria existencia de las objeciones que se puedan plantear a nivel del juicio oral, en lo que se refiere a la verificación de elementos de juicios que pudieran ser incorporados de manera inadecuada o en lo

referente a la intervención de las partes en el interrogatorio. Esta circunstancia como como control de la actividad procesal bien pudiera generarse en tanto se presente la necesidad de establecer lineamientos de observación o prevención de arbitrariedad o resultados que vulneran derechos, tal cual lo plasmado respecto a la defensa, aspecto que sin duda alguna forma parte del debido proceso como elemento esencial de protección en el proceso penal asumido como de condición garantista.

Toda esta condición elemental de la protección de los derechos que se deben consolidar en el desarrollo de la actividad procesal tendrá que ser observado en la fase del juicio oral tanto en lo que corresponde a los alegatos de apertura así como a los referidos a la clausura de dicha fase, sobre todo en lo referente a la participación de las objeciones que de acuerdo a lo observado en esta investigación corresponde a los operadores que se ocupan del esclarecimiento de los hechos, tanto el representante del Ministerio Público así como la defensa técnica.

En la medida de complementación de las acciones jurisdiccionales se puede verificar la necesidad de que exista un control de actividades en el ámbito de la defensa, esto es que corresponde a los magistrados observar y comunicar la disconformidad al afectado respecto a la idoneidad técnica que se refiere al derecho a la defensa. Por tal razón se verifica un nivel importante de ausencia respecto a dicho control que repercute en la participación mediante las objeciones tanto de parte del Ministerio Público, así como la defensa técnica.

De acuerdo a ello es que se ha creído conveniente la configuración de un enfoque problemático diseñado bajo la siguiente pregunta: ¿Qué efecto produce la

ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal?, la misma que ha propiciado la creación de una respuesta tentativa al inicio de la tesis, esto es bajo una condición a priori que es la hipótesis diseñada bajo la siguiente fórmula: Si se verifica que en el proceso penal la ausencia de la objeción en el juicio oral; entonces ello estará afectando la garantía de la defensa técnica de los principios del proceso penal.

Según lo que se puede apreciar en el contexto de la construcción metodológica, existen elementos que se encuentran componiendo tanto la formulación del problema, así como también la hipótesis, las mismas que se plantean con el fin de establecer una ruta de análisis bajo el sentido causal que las vincula, demostrándose con ello la existencia de un problema que ha podido ser demostrado en esta investigación.

De acuerdo a ello también se ha diseñado la ruta de trabajo a través de las metas trazadas mediante los objetivos que se plantearon en esta investigación, así se tiene en primer lugar al objetivo general Determinar el efecto que produce la ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal.

Del mismo modo como parte de la disgregación de las labores que se han ejecutado en esta investigación, se complementó la ruta con la indicación de las tareas específicas mediante los objetivos correspondientes que han sido: Desarrollar teóricamente la figura jurídica de la objeción para establecer su participación en el juicio oral; Describir la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho

penal y su injerencia sobre la defensa técnica aplicada en el proceso penal; Analizar la eficacia de las objeciones en el juicio oral para garantizar la correcta defensa técnica en base a los principios del derecho penal.

Es precisamente en función a estas últimas indicaciones que se han generado los contenidos de la investigación mediante la creación de los capítulos correspondientes, de modo tal que en el capítulo primero se han incorporado las indicaciones metodológicas que diseñan la tesis en función al planteamiento, diseño y los métodos que se aplicaron para el desarrollo interpretativo de las reglas y la observación de la realidad que sirvieron para establecer la determinación final.

También se consideró en el desarrollo del capítulo segundo en el que se trató la configuración de la estructura jurídica que se conoce como la objeción para poder observar el sentido teórico que la inspira así como el procesal que la orienta, para con ello reconocer el nivel de participación que alcanza en el desarrollo de la última fase del proceso de investigación penal, esto en el juicio oral ello tanto en el ámbito de los alegatos de apertura así como los correspondientes a la clausura.

Seguidamente en el capítulo tercero, la investigación se ha ocupado de la estructura penal para observar su base garantista con el fin de establecer un lineamiento de control sobre la actividad del proceso, esto es la función principista que permite no solo el reconocimiento de los derechos correspondientes a las partes así como la conducción adecuada bajo el lineamiento del debido proceso. Siendo parte importante de tal revisión lo que concierne a la defensa técnica como derecho

que ha de ser resguardado en la investigación atendiendo a la postura de garantía que se asume frente a su ejecución y que ha de ser de cuidado y control.

Luego en el capítulo cuarto se ha recopilado la información que corresponde a la observación de la realidad, en el mismo que se incorpora el análisis normativo relacionado con las objeciones para comprender los límites que pudieran estar surtiendo efecto en el ámbito de la protección del derecho a la defensa. Así mismo, se ha incorporado el resultado de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos que conocen el tema de investigación para verificar su validación sobre las posturas de esta investigación.

Por último, se tiene el capítulo quinto en el que se desarrolla la discusión de la investigación en función a cada uno de los objetivos específicos con tales resultados del discurso crítico e interpretativo se han consolidado las posturas pertinentes que orienta el desarrollo de la determinación final y las conclusiones así como también de las recomendaciones de esta investigación, lo que se somete a la evaluación de los jurados.

El Autor.

Capítulo I

Los aspectos metodológicos del estudio

1.1. El planteamiento del problema

El desarrollo de la presente proyección se inspira en la verificación de los procesos penales, con especial atención de la etapa del juicio oral, cuya estructura contempla un diseño que incorpora a la defensa técnica como una herramienta especial del imputado, en la misma que no se aprecia una connotación específica sobre lo que viene a ser las objeciones; en ese sentido se advierte la ausencia de su ejecución, por lo cual se pretende observar en la realidad el efecto que produce la ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal, con cuyo resultado se podrá establecer la necesidad de un acomodo del esquema del juicio oral o en todo caso del criterio para el desarrollo del mismo en cuanto a los límites de la intervención de la defensa técnica del imputado, cubriendo con ello el carácter garantista que se presume tiene el proceso penal.

En ese sentido Baytelman y Duce (2005) señalan: “En tanto las objeciones constituyen incidencias, ellas son una clara consecuencia de la idea de contradictoriedad que orienta a un juicio oral acusatorio, esto es la idea que la contraparte tiene derecho a intervenir en forma activa en la producción de prueba y a controlar que las actividades realizadas por su contendor sean hechas correctamente. En consecuencia cada vez que una parte vaya más allá de lo que la

ley autoriza en la formulación de preguntas se hace posible que la contraparte objete e intente impedir que esa pregunta sea contestada por el testigo”. (p.186)

En la normativa procesal penal se puede reconocer la existencia del artículo 376 en el que su inciso segundo literal d), indica que no es posible admitir cuestionamientos que se repitan, únicamente podrá hacerse con la intención de que se verifique la necesaria aclaración de alguna otra respuesta que haya sido otorgada por el declarante, de ninguna manera será incorporadas interrogantes que tengan un sentido capcioso, que no resulten pertinentes así como las que se planteen con la intención de obtener una respuesta condicionada, a no ser que se haya ordenado como medida contra interrogar.

Así también, el artículo 378 del mismo cuerpo legal en su cuarto inciso, señala que el magistrado del Poder Judicial se ocupará de moderar el acto de interrogar para así evitar que quien declara termine respondiendo cuestionamientos que se plantean de manera no autorizada según lo indicado anteriormente, lo que también corresponderá a su función será que el desarrollo del acto destinado a interrogar al declarante se desarrolle sin la presión indebida así como la ofensa de los derechos relacionados con el carácter digno de la persona.

En el ámbito regulador del proceso de investigación penal se ocupa de establecer parámetros específicos para reponer lo decidido por el director de los debates que se generan en el proceso, ello en tanto se conviertan en una limitación de la acción interrogadora o contra interrogadora; siendo así, es posible que se produzca discusión entre las partes que plantean sus propias decisiones para establecer las razones por las que debiera considerarse como apropiadas las

objeciones que hubiera planteado lo cual conlleva a una ampliación de lo que se alega.

Tal circunstancia sería lo que representa actos dilatorios innecesarios durante el desarrollo de los debates, en tal sentido se puede indicar que las pautas para la objeción resulta bastante precisas, lo cual debe ser de conocimiento de quienes intervienen de manera activa en el proceso como representantes de los derechos de las partes, lo cual debe ser usado únicamente en tanto sea necesario o se verifique una latente vulneración de derechos, pero evitando que se propicien otros cuestionamientos sobre el sentido o viabilidad de la objeción, puesto que retrasa el avance del proceso, lo cual debe ser orientado mas bien hacia la verificación de idoneidad en lo reclamado.

1.2. La formulación del problema

¿Qué efecto produce la ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal?

1.3. La justificación del estudio

La investigación proyectada se justifica desde una perspectiva social dado que el sentido de garantía jurídica atañe a toda la colectividad peruana que bajo la atención de los intereses públicos se genera el garantismo en el proceso penal, ello conlleva a la revisión de todos los aspectos que contempla este desarrollo de la

investigación, así pues, interesa que se cumpla de manera adecuada la finalidad principista, teniendo en cuenta no sólo el debido proceso sino la tutela jurisdiccional efectiva. En función a ello es que se aprecia un sentido de ausencia respecto a las objeciones en el juicio oral de dicho proceso.

De acuerdo a ello, se aprecia otra justificación que denota el campo de control que se ha de ejercer sobre el desarrollo del proceso penal, interesa por ende, observar el efecto que estaría surtiendo la ausencia de la objeción en el juicio oral, lo cual desde su perspectiva de ejecución trae consigo un problema respecto la adecuada defensa técnica que le corresponde a todo imputado a fin de que se aseguren sus derechos como sujeto de derecho, esto es los que contiene el derecho penal garantista en su esencia.

1.4.La importancia del estudio

Se aprecian dos niveles de importancia proyectadas en función a la propuesta de esta investigación, el primero a un nivel general puesto que interesa a toda la sociedad peruana que la protección de las garantías en el proceso penal se desarrollen de manera idónea, dado que con ello se asegura el sentido de seguridad jurídica que constituye un interés público al mismo tiempo que en segundo lugar se aprecia el efecto de manera individual sobre cada imputado en específico, el cual podrá hacer uso de su derecho a la defensa técnica mediante la ejecución de las objeciones en el juicio oral.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

- Determinar el efecto que produce la ausencia de la objeción en el juicio oral sobre la garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar teóricamente la figura jurídica de la objeción para establecer su participación en el juicio oral.

- Describir la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho penal y su injerencia sobre la defensa técnica aplicada en el proceso penal.

- Analizar la eficacia de las objeciones en el juicio oral para garantizar la correcta defensa técnica en base a los principios del derecho penal.

1.6. La hipótesis de la investigación

Si se verifica que en el proceso penal la ausencia de la objeción en el juicio oral; entonces ello estará afectando la garantía de la defensa técnica de los principios del proceso penal.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. La variable independiente

La ausencia de la objeción en el juicio oral.

1.7.2. La variable dependiente

La garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

Conforme se ha diseñado la investigación, tratándose de una que analiza la realidad contemplada desde la perspectiva jurídica, conviene la aplicación de métodos que se ocupen de la interpretación de las leyes que involucran la participación de las objeciones, sobre todo en el ámbito procesal penal, en el que se ha diseñado una estructura básica para el desarrollo de la última fase de la investigación penal como lo es el juicio oral.

1.8.1. El método exegético jurídico

Tal cual se ha indicado, en el desarrollo de la tesis se aplicó este método referido a la interpretación de las leyes, a fin de reconocer desde el sentido literal o gramatical de las mismas para asumir el sentido que el legislador quiso dar a entender como parámetro de acción o de control, que en este caso será la relacionada con la descripción de las objeciones aplicadas en el desarrollo del juicio oral como mecanismo de defensa técnica; tal resultado se entiende permitirá reconocer los factores más saltantes en relación con la actividad procesal que estarían siendo limitados por la propia estructura normativa.

1.8.2. El método sistemático jurídico

Atendiendo a la condición que establece este método de interpretación de la realidad jurídica, que permite identificar el vínculo o conexión que existe entre la regla analizada y los parámetros de orden constitucional en tanto que ello implica el eje matriz del ordenamiento jurídico. Para este caso temático, se ha tenido en cuenta los principios que inspiran las garantías contempladas en la normativa

constitucional que se orientan a la protección de los derechos de las partes que intervienen en el proceso penal. Básicamente lo que interesa observar es su vinculación con el debido proceso e incluyendo además a la defensa como derecho que debe ser controlado adecuadamente a nivel jurisdiccional para garantizar el carácter técnico y su idoneidad.

Capítulo II

La figura jurídica de la objeción y su participación en el juicio oral

Referente a este capítulo se debe señalar que esta vinculado con la primera meta específica planteada en la investigación, esto que como objetivo se plantea reconocer teóricamente el sentido de las objeciones en el ámbito del proceso penal, sobre todo para reconocer el nivel de importancia que tiene a fin de evitar la arbitrariedad y luego el nivel de participación efectiva que tiene en el desarrollo del proceso oral como última fase del proceso penal.

De acuerdo a la observación teórica de la primera fase de análisis de esta investigación se trató de reconocer la ruta de vinculación con los trabajos académicos que sobre este tema de las objeciones se han desarrollado de manera previa, lo cual ha permitido un resultado de corroboración del planteamiento, ello en tanto que se aprecian factores fallidos en el desarrollo de la investigación penal, basado en una característica común que es la ausencia de capacidades para aplicar las técnicas de litigación oral en el proceso.

2.1. Trabajos previos a la investigación

Se ha tomado como antecedente a la tesis titulada “La tutela de los derechos en el juicio oral por defensa deficiente”, presentada por Vásquez Flores Lisbeth Milagros (2021) para obtener el título de Abogada ante la Universidad Cesar Vallejo con sede en Chimbote, en la cual se ha podido reconocer ciertos aspectos indicadores de la existencia del problema en función a la actividad del juicio oral y sus carencias de

garantía, como se indica a continuación:

“(…) se determinó que al contar con una defensa deficiente hasta la etapa del juicio oral vulnera el derecho de defensa del imputado; lo cual, se ve reflejado cuando el abogado defensor no asume su defensa de forma proactiva e idónea a favor de su patrocinado. (...) la defensa técnica con la que cuenta el imputado comprende el asumir con responsabilidad, aplicando todo lo pertinente y conducente, cuestionar o impugnar y todo lo demás que la ley le otorga desde la primera etapa del proceso penal para que el resultado sea beneficioso y de acuerdo a ley”. (Vásquez Flores, 2021, págs. 110-111)

Debe entenderse en base a lo descrito que la protección de los derechos depende de la existencia de garantías en el ordenamiento jurídico, las mismas que para el caso de la construcción normativa se aprecian incorporados en tanto principios generales que son la base de la Constitución. Ello toma validez y fortaleza teórica sobre el diseño de la estructura normativa, dado que vincula al carácter proteccionista del proceso respecto a los derechos fundamentales para así llegar al desarrollo de un proceso adecuado.

En base a ello se aprecia que la investigación citada tiene un enfoque hacia la protección de un derecho que se comprende como parte del debido proceso y se consolida en función a dos ámbitos de protección, que el primer se relaciona con el Estado en tanto que este último se ocupa de proveer la defensa ante su ausencia, y de otro lado en tanto exista dicha defensa ocuparse de controlar la condición idónea del ejercicio de la defensa técnica, con lo cual se protege el interés de la parte.

Entre otras condiciones, la idoneidad de la defensa se ocupa en razón del planteamiento de un esquema de defensa que sin duda alguna se basa en la información que se presenta en la investigación, pero además depende de la capacidad del defensor. Por tal razón el control es necesario, en virtud de lo cual se tendrá en armonía la ejecución del ius puniendi y el derecho de asistencia que le corresponde al imputado; es que como parte de estas acciones estaría comprendida la razón de ser de las objeciones puesto que cuestionan el sentido irregular que se pueda estar ejecutando deliberadamente en el proceso.

“(...) el juicio oral es muy importante porque es la etapa decisoria en el proceso penal donde se determina la inocencia o la determinación de una pena para el acusado (...) no existe algún mecanismo legal que pueda cuestionar la defensa deficiente en la última etapa del proceso penal; puesto que nuestra norma procesal actual ha determinado las etapas en donde deben formularse”. (Vásquez Flores, 2021, pág. 110)

Se tiene también en el ámbito internacional la tesis titulada “Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de Los Tsáchilas, durante el año 2013” presentada por Stalin Pavel Palacios Ortiz (2014), para obtener el grado de maestro en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Ecuador; en cuya investigación se aprecia la concepción de las objeciones que se plasma a continuación:

“Las objeciones constituyen una herramienta de la litigación oral que tiene como propósito impedir que información ilegal sea introducida al juicio. Los sujetos procesales pueden objetar las preguntas realizadas por la contraparte, el juzgador debe resolver la objeción para que el testigo conteste o se abstenga de hacerlo”. (Palacios Ortiz, 2014, pág. 47)

2.2. El juicio oral función y finalidad en el proceso penal

Como ya se ha indicado anteriormente la finalidad de la existencia de un proceso penal es el establecimiento de las condiciones para que la investigación sea conducida de manera adecuada para lo cual existen reglas procesales que deben respetarse, ello en primer lugar y en segundo lugar la consecuencia que será el reconocimiento de a quien corresponde la responsabilidad del delito cometido, en razón a lo observado sobre la conducta del imputado.

En tal sentido se puede señalar que el esquema procesal penal posee un diseño que permite la secuencia de actos procedimentales que estructuran un proceso general que tiene un enlace directo con las garantías que se presume de la estructura del “bloque de la constitucionalidad”. Estas acciones jurídicas se entiende que no tendrán condiciones o características que se relacionen con lo represivo de la intervención del Estado, más bien tendrían que componer un espectro de composición de derechos y garantías que procure armonía del derecho.

Es en el desarrollo de tal estructura que encuentra su finalidad el juicio como una fase del mismo, la cual se destina a la conclusión de las acciones orientadas a la revisión de las condiciones de responsabilidad del sujeto imputado, así pues en esta fase se tiene “(...) que producir o desahogar los medios de prueba que hayan sido admitidos en la etapa intermedia. Afirmar lo anterior constituye una obviedad hoy en día en el contexto de procesos penales reformados hacia sistemas acusatorios”. (Decap, 2014, pág. 57)

“El alegato de apertura es la presentación (exposición narrativa y descriptiva) ante el juez de conocimiento de todo el trabajo que hemos planificado con la teoría del caso, en él se exponen su versión de los hechos, la teoría jurídica que a va defender así como la visión, estrategia y el material probatorio que defenderá y acreditará durante el juicio oral”. (Quiroz, 2013, p. 75)

“La estructura del alegato de apertura consta de las siguientes partes: (i) una rápida introducción, que exprese nítidamente la posición que se va a fundamentar (ii) una narración corta y convincente de los hechos, (iii) la enunciación de las pruebas que se van a practicar para darle sustento a la teoría del caso, y (iv) una conclusión o clímax atractivo”. (Cano, 2006, p. 168)

2.3. La naturaleza jurídica de las objeciones

Los criterios que se adoptan en el ámbito jurídico para plantear hechos y demostrar su veracidad en función a las pautas normativas existentes, dependen también de las condiciones subjetivas que rodean a quien habrá de tomar la decisión

final de aquello que se observa en el proceso penal. En tal sentido la determinación de los criterios estará enfocado en razón de la libertad de conciencia, que se consolida como la consagración de una garantía de corte constitucional que sin duda alguna deberá tener pautas que terminen restringiendo su consolidación.

Es por ello que se debe tener en consideración al momento de reconocer la naturaleza jurídica de las objeciones, que se comportan como lineamientos de control incluso pero que se comportan como un derecho en si, “El punto de partida es la distinción entre libertad de conciencia y objeción. La primera es un derecho fundamental de la persona humana; la segunda constituye una situación de conflicto entre el derecho y su límite, que puede ser definida como la libertad de conciencia en caso de conflicto o, más exactamente, como la situación en que se halla la libertad de conciencia cuando algunas de sus modalidades de ejercicio encuentran frente a sí razones opuestas derivadas de una norma imperativa o de la pretensión de un particular”.

2.4. La objeción en la litigación oral del proceso penal

Técnicamente la objeción dentro del sistema acusatorio penal en el Perú se muestra en el juicio como una eventualidad, donde la contraparte controlará mediante las objeciones: a las preguntas del litigante o a las respuestas del testigo, para que no se introduzca información indebidamente.

Para Contreras Melara (2015) acerca del momento adecuado para objetar, señala:

“Las objeciones pueden tener lugar durante los interrogatorios y conainterrogatorios, lo que busca es hacer valer las reglas del proceso, al limitar la actuación ilegítima de la contraparte. Su peculiaridad radica en que, para practicarlas no hay un momento específico, los jueces no darán la voz al litigante para que pueda objetar”. (pág. 242)

El acápite anterior se reduce al razonamiento de que en tanto se produzca una apreciación de acción vulneratoria que motive la incorporación de las objeciones del caso, en este caso el letrado que ejerce la defensa tendrá que actuar con el suficiente cuidado con el fin de que se refuten las interrogantes en tanto se den en espacio de un perjuicio real sobre el desarrollo del proceso de investigación. Para tal fin debe obviarse aspectos de carácter técnicos y evitar desde luego que se pueda configurar una forma estratégica de producir un sabotaje en el ejercicio de la defensa de los otros participantes.

El especialista penal Cesar Nakasaki (2004) en su libro titulado “*Juicio oral: Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*”, aduce que:

“Las objeciones, son un medio para ejercer el derecho de contradicción cumpliendo las siguientes funciones, tales como: hacer que ingrese al proceso sólo información de calidad, evitan la infiltración de pruebas ilegales, y minimizan el efecto demostrativo de las pruebas. Si algo de lo anterior sucede, el abogado que objeta debe guardar silencio y esperar a que el juez resuelva, luego contestar la objeción o reformular la pregunta; debe, convencer al juez de que la prueba es irrelevante o inconducente”. (Nakasaki Servigon, 2004)

La estructura del juicio oral está diseñada de tal manera que exige la contradicción, visiblemente en los alegatos del fiscal frente a los alegatos de la defensa. La práctica de las objeciones a las preguntas reposa en los principios de contradicción y buena fe procesal con que las partes deben desenvolverse en el juicio, así como en el derecho a la defensa, pues con ellas se busca impedir el beneficio ilegítimo de alguno de los litigantes.

Por su parte Arancibia Agostinelli (2017) en su artículo titulado “*Breves apuntes del juicio oral en el nuevo proceso penal*” para la Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, señala:

“Las objeciones son una manifestación del derecho de contradicción, dirigidas a evitar el ingreso al debate oral de pruebas ilegales, inconducentes, superfluas y repetitivas, a enfrentar la prueba buscando minimizar su efecto demostrativo y a evitar comportamientos indebidos en el debate oral que puedan afectar los principios de buena fe, lealtad, eficiencia y eficacia y presunción de inocencia”. (pág. 32)

Las objeciones son una ineludible consecuencia de la contradictoriedad que direcciona el juicio oral acusatorio, donde la contraparte tiene derecho a intervenir de forma activa en la producción de la prueba; y a controlar que las actividades realizadas por su contendor sean hechas respetando los requisitos de validez, garantizando el derecho a la defensa, el principio de contradicción y buena fe procesal.

En síntesis, la objeción es un procedimiento monopolizado, recurrido por los litigantes para objetar un comportamiento indebido durante el juicio. Asimismo, el autor expone una clasificación para identificar los tipos de objeciones, que pueden ser:

- a) Argumentativa: Aquella donde la parte, luego de formular la objeción, la fundamenta sin que la contraparte o el juez le haya solicitado.
 - b) Continua: Se utiliza cuando a pesar de haber sido ésta denegada, continúa sucediendo el hecho que se objeta. Para evitar seguir objetando continuamente y evitar interrupciones, se le indica al juez que se entienda por objetada toda la línea de interrogatorio.
 - c) Estratégica: Utilizada por las partes con el objetivo de interrumpir y darle descanso a su testigo cuando está siendo afectado por el contrainterrogatorio de la parte adversa.
- (pág. 32)

Vial Campos (2008) en su libro titulado *“Técnicas y fundamentos del contraexamen en el Proceso Penal Chileno”* compartiendo la misma posición, afirma:

El sistema procesal penal chileno indistintamente al sistema peruano, ha ubicado y consignado a la postura de la contradicción jurídica como uno de los fundamentos en los que se basa la objeción que interviene en el proceso penal. Pese

a ello se puede indicar que en la estructura normativa de Chile “(...) el tema de la prohibición de incorporar información inadmisibles al juicio dice relación con la posibilidad de objetar alegatos y no sólo la incorporación de evidencia”. (pág. 249)

Misma postura que comparte Contreras (2015) quien afirma; “Las objeciones permiten controlar las actuaciones de la contraparte, y evitan que se viole alguna norma del juicio oral que le favorezca ilegítimamente, las objeciones constituyen una manifestación del control entre las partes que el sistema acusatorio presenta”. (pág. 244)

La razón por la cual se presenta como una especial necesidad e objetar en el proceso penal es la de conseguir que se resguarde el punto medio en el desarrollo de las actividades bajo el parámetro de imparcialidad para la ejecución de la última fase del proceso penal, con lo cual se pretende impedir que los datos que se incorporen como parte de la revisión del proceso tengan un origen en base al error, asuntos confusos, la indebida presión. Por todo ello es que la objeción se proyecta a la producción de data informativa que constituya condición idónea a fin que del juzgador construya un criterio adecuado para poder motivar las decisiones que se pretenda crear para establecer su determinación del caso en particular.

Quiñones Vargas (2003) en su libro titulado “*Las técnicas de litigación oral en el Proceso Salvadoreño*” manifiesta que:

En los sistemas acusatorios contradictorios el término objeción significa poner reparo a algún elemento material de la prueba que se pretenda introducir al

proceso por alguna de las partes litigantes o por el Juez. Entonces, es objetable todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento procesal penal vigente. Así, como también podrán ser objetables las actuaciones impropias de las partes y del Juez en el proceso. (pág. 102)

Es importante señalar que la habilidad de objetar adecuadamente es enrevesada, requiere razonar y tomar decisiones en fracciones de tiempo, tener capacidad de responder de inmediato y esbozar su fundamento ante el juez, puesto que, en ese instante; una equivocación al respecto puede trabar la fluidez del juicio y desacreditar al que objeta.

Chinchay Castillo (2017) jurista nacional, en una entrevista para la Academia de la Magistratura, aduce que: “Las objeciones son un instituto de la litigación oral, su finalidad es principalmente que no se produzca información indeseada dentro del juicio. Esta información puede ser indeseada por razones psicológicas o razones de índole legal”. (pág. s/n)

Ciertamente, las objeciones proceden contra la información ilícita y no contra la parte que la pretende introducir al proceso; por lo que, los miembros del jurado, así como los jueces, no podrían preguntar lo que a las partes no les es permitido. Al respecto, nuestro Código Procesal Penal no define si las objeciones pueden plantearse en razón de todo acto oral o sólo de preguntas.

Blanco Suarez (2005) por su parte manifiesta acerca de las reglas de las objeciones, que:

Estas colocan en relieve la importancia que tiene el control acerca del tipo y forma de investigación que ingresa al juicio como válida para fundamentar una sentencia; si el juicio es rápido, concentrado y contradictorio, se tienen que generar mecanismos que permitan precaver que la información que ingresa en el transcurso del juicio se valide. Las objeciones se presentan como el modo de asegurar un juego justo entre las partes. (pág. 194)

Con la intención de establecer sólidas bases para que el juez emita el fallo, ambas partes buscan la mejor forma de producir la mayor cantidad de información de calidad; que sólo se logra promoviendo un mecanismo que estipule la contienda o litigio entre las partes, para que cada una aporte información que la otra no invocó o dejó de mencionar y evidencia los defectos de la información allegada por su contraria, recurriendo al contra interrogatorio, las objeciones y los alegatos, en un escenario de juego justo y limpio, garantizado por el órgano jurisdiccional.

El autor Paul Bergman (1995), en su libro titulado "*La Defensa en juicio, la Defensa Penal y la Oralidad*", define a las objeciones como:

Un mecanismo de protección y defensa de la integridad de la información que ingresa al juicio, con relación al contenido, para preservar la pureza de la realidad y certeza de lo transmitido, es decir, es un incidente de control del principio de validez de la prueba, ya que ese elemento supone una verdad de los hechos, constituyéndose así la objeción en el mecanismo para lograr la mayor identidad entre hecho y supuestos ideológicos que se dan ante el tribunal. (pág. 247)

Si bien es cierto en nuestro sistema procesal penal, son las partes las facultadas de controlar el ingreso de información al juicio; también es verdad que el sistema vela porque la evidencia que ingresa no sea contaminada por los operadores jurídicos que se encargarán de introducirla. En tal sentido, las objeciones se manifiestan como un filtro para resguardar la integridad constitucional y legal de la prueba, evitando con ello que se utilice prueba que adolezca de la falta de requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico.

Neyra Flores (2010) en su libro titulado “*Manual del nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*” advierte que:

“Siendo el acto de objetar una destreza que se ejecuta en base a la teoría del caso planteada y constituyendo una facultad de las partes para oponerse a aspectos sustantivos de la prueba, ésta no puede ser entregada de manera general al juez, debido a que éste como tercero imparcial no maneja ninguna teoría del caso y no puede evaluar la conveniencia o no de plantear alguna objeción”. (pág. 931)

El derecho de objetar siempre será un instrumento práctico, que nos será útil sólo si se impugna para evitar un daño a la teoría del caso planteada para la defensa, al objetar hacerlo con razón y sin sobrepasarse y por último objetar con prudencia para no incomodar al juzgador ni dificultar el curso del juicio.

El NCPP de 2004 ha regulado indigentemente el tema de las objeciones, a tal punto de ni siquiera tener una tipificación expresa, sino que lo hace a través del artículo 376° inciso 2 literal d) que señala como inadmisibles la actuación de

pregunta que tenga el carácter repetitivo, esto es en razón de los aspectos que han sido ya atendidos en las declaraciones vertidas, solo se podrá admitir en tanto se haya demostrado su necesaria repetición con la intención de aclarar lo ya respondido por el evaluado. De ninguna manera se podrá permitir cuestionamientos que tengan el criterio capcioso, que no sean pertinentes, o que la construcción de la interrogante sugiera alguna respuesta en concreto.

Y a través del artículo 378° inciso 4, que establece: El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciones, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Dicho precepto sitúa dos escenarios: a) La objeción de oficio, que se produce cuando el juez o fiscal se arroga las facultades de las partes, en ese sentido interfiere con la función de las partes en el juicio penal; y b) La objeción de parte, producida cuando alguno de los litigantes impugna una situación discutible; estará en facultad del litigante objetar cuando lo estime necesario.

Capítulo III

El garantismo penal y la defensa técnica en el proceso penal

Como parte del desarrollo de la investigación se ha tenido en cuenta al garantismo que se entiende debe ser la principal característica del derecho penal, basado desde luego en la dirección de la teoría de la constitucionalización del derecho penal, que sin duda alguna tiene que ver con los cambios del tipo de investigación o persecución penal que se proyecta en función del ius puniendi del Estado. Cabe indicar que la secuencia de actos de este tipo de proceso garantista supone la incorporación de principios que tienen origen constitucional y convencional, los mismos que tienen por función controlar la aplicación del derecho ante la existencia de casos difíciles que requieren de interpretación específicamente de tipo sistemática.

En tal sentido, los elementos que componen este sentido garantista se amparan en el debido proceso el mismo que incorpora ciertos derechos que deben ser advertidos en el desarrollo de la investigación penal; siendo así, los eventos de configuración de la estructura procesal deben estar ceñidos a la condición de protección de los derechos fundamentales. Este interés debe ser controlado en función a las condiciones en las que se presentan los derechos de los intervinientes, por lo que resulta de imperio el control de la acción patrocinadora que se ocupa de la defensa de los mismos, lo cual debe estar dotado de idoneidad.

3.1. La función de los principios garantistas

De acuerdo al desarrollo doctrinario sobre las garantías que se incorporan como base del derecho penal y su proceso existe una ligera indicación del verdadero concepto que suponen estos preceptos de control; lo que si resulta trascendente en la teorización es el vínculo que se presenta entre las reglas normativas y la ejecución del proceso en si con respecto a la normativa constitucional, así como también con relación a los derechos humanos y los elementos de control convencional del derecho a los cuales se encuentra suscrito cada país.

Lo que se pretende alcanzar de la ejecución del proceso penal en si es que sea de un carácter meritorio lo cual deba reflejarse además de sus condiciones de eficacia sobre todo en los casos en los que se aprecia la persecución de acciones criminales vinculadas con los actos de corruptela criminal esto es que se trata de situaciones ilícitas que revisten efectos de gravedad, lo cual conlleva a que la atribución de la responsabilidad sea lo suficientemente efectiva, pero sin salir del marco de la proporcionalidad y el respeto de los derechos que le asisten a cada una de las partes que intervienen en el proceso penal.

La función principal que se puede reconocer de los principios garantistas no solo está enfocado en el desarrollo de un proceso penal que se orienta hacia la consecución de elementos de certeza para atribuir responsabilidad a un sujeto, sino a la protección de todas las partes que intervienen en la investigación, bajo las garantías que supone el respeto de los derechos que incorpora el debido proceso para evitar la arbitrariedad puesto que, “Sólo la vigencia de estos principios garantistas permitirá el destierro de ese derecho penal del enemigo y la construcción

de un derecho penal del ciudadano que a la vez no sea débil con las formas de criminalidad que enfrenta nuestra sociedad, aun las más graves y violentas que demandan el efectivo despliegue preventivo del derecho penal”. (Caro, 2006, pág. 1045)

3.2. Naturaleza jurídica del garantismo penal

Tal cual se ha indicado hasta el momento, la secuencia garantista del proceso penal se vincula con el origen de la normativa constitucional que se basa en principios generales que como reglas *ut supra* condicionan el mejor desempeño del derecho como ciencia y como regla en la resolución de los casos conflictivos que producto de la comisión de delitos se producen en la realidad.

Es importante tener en cuenta que como parte de la naturaleza jurídica de este garantismo se encuentra una vinculación con la necesidad social que proyecta la intervención del Estado mediante acciones políticas que propenden el control social, así pues “El Derecho Penal en cuanto fundamento político-criminal de la intervención punitiva del Estado, en cuanto prevención general de delitos, es consecuentemente al mismo tiempo un principio garantista del ciudadano, una limitación al poder del Estado”. (Bustos, 2017, pág. 111)

Es en tal sentido que la concepción garantista constitucional que se vincula con el derecho procesal penal surge en función a la estructura normativa como una suerte de limitación que enmarca las acciones destinadas a la determinación penal

de la justicia; en ese sentido es de suyo importante condicionar su actuación y ajustar los requisitos exigidos en función de las necesidades de la evolución social. De manera básica toda estructura normativa procesal en el ámbito penal tiene que ver con el desarrollo de acciones marcadas por dos porciones de garantías como bloque procesal, esta es las condiciones generales y las que se ocupan de circunstancias específicas.

En primer lugar, lo señalado como cuestión general para la aplicación de garantías, supone la existencia de un parámetro limitante respecto a la intervención del ius puniendi que se evidencia con la inocencia que resulta ser característica de todo ser humano hasta que no exista una decisión razonada y firme que indique una situación diferente vinculada con la responsabilidad; además de ello a lo que se considera como la efectividad tutelar que se supone es característica del sistema de justicia; otro elemento importante que caracteriza al garantismo es el respeto del derecho a la defensa así como el debido proceso que resultan ser pilares de un adecuado acto de intervención del ordenamiento penal.

De otro lado se encuentran las garantías específicas que se vinculan con las de carácter general como sus derivadas y se entienden como “igualdad de armas, igualdad ante la ley, intermediación, inviolabilidad de domicilio, derecho a un juez natural, prohibición de valoración de prueba prohibida, etcétera”. (Caro, 2006, pág. 1029)

3.3. La defensa técnica en el proceso penal

El estudio de la presente investigación brota a raíz del actual modelo procesal penal, que se caracteriza por afirmar los principios básicos de un proceso respetuoso de los derechos fundamentales y protector de la seguridad ciudadana. Mucho más si se tiene en cuenta que, se enfrentan intereses colectivos frente a intereses individuales, siendo estos dirimidos durante el juicio oral.

Baytelman Aronowsky (2001) en su obra titulada “*Litigación penal en juicios orales*” acerca de las objeciones, determina:

La facultad de las partes para preguntar en un juicio oral no es absoluta, debido a los límites establecidos en nuestro sistema acusatorio, los abogados mediante el uso correcto de las objeciones evita que pretendan introducir información indeseable al juicio, mediante preguntas repetidas, impertinentes, sugestivas, capciosas o engañosas, mucho menos intimidantes, o que coaccionen al deponente u ofendan su dignidad, en perjuicio de la información de calidad que debe llegar limpia y clara al juez, gracias a correctos interrogatorios y conainterrogatorios. (págs. 119-134)

Notablemente el autor sostiene que los límites a la facultad de preguntar poseen diversas razones y una de ellas es introducir información de calidad al juicio, los litigantes no tienen absoluta libertad para formular preguntas, obedecen a una serie de exigencias. En ese marco, las objeciones surgen como impugnaciones que una de las partes puede plantearle a su contendor, esto para que la información que llegue a los jueces sea útil.

En este sentido, Ferrajoli (1995) en su libro titulado “*Derecho y Razón teoría del Garantismo Penal*”, sostiene:

Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público. (pág. 564)

Un sistema acusatorio como el nuestro, que recoge una posición garantista del proceso penal pone en manifiesto el compromiso del Estado como propiciador de un sistema de garantías como la defensa técnica, que dentro del ámbito procesal cumple la función de dar validez de las diligencias actuadas en el juicio penal, es decir, constituye un requisito indefectible para el debido proceso.

Salas Beteta (2011) en su artículo titulado “*La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*” para la Revista Prolegómenos Derecho y Valores, sostiene que:

Para el desarrollo de la actividad de investigación en el ámbito penal se requiere de ciertas condiciones de un aspecto jurídico lo que se conoce como la participación de las garantías así como los principios que las inspiran en la construcción normativa constitucional, lo cual sirven de orientación y ruta para el seguimiento de las actividades procesales que se ejecutan, además de las indicaciones sobre el como deben desenvolverse las partes que intervienen en tal proceso. Teniendo en cuenta el tipo de sistema que se aplica en este país que se orienta al carácter acusatorio de sistema, se presentan como principal indicador la garantía de la dignidad , así como la liberta que se instaura como base del tipo de

Estado que se genera en el ámbito democrático, esto es que adquieren el carácter fundamental que corresponde a este tipo de derechos, por lo mismo que se resguarda el respeto por su ejecución adecuada mientras discorra el proceso de investigación penal. (pág. 267)

Adoptando lo expuesto por el autor, los derechos fundamentales procesales son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta en el proceso, tales como: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción e incluso a la defensa técnica.

Precisamente, el derecho a la defensa, de contradicción, la igualdad procesal, la tutela jurisdiccional efectiva y la cosa juzgada constituyen principios de la garantía del debido proceso, que ha sido identificada como una de las garantías de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno.

Ccolque Ccahuantico (2017) en su tesis titulada *“La efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito Judicial de Madre de Dios”* manifiesta:

La defensa técnica constituye un derecho fundamental para las partes en especial para el imputado. Así mismo la función de ejercicio esta atribuido a un letrado en derecho, está última, ejerce invocando todas las garantías procesales, para defensa eficaz para su defendido. El ejercicio de este derecho se extiende desde el inicio de investigación hasta la culminación del proceso. (pág. 54)

La defensa técnica, como institución procesal representa la actividad de carácter obligatorio de ser asistido por un operador jurídico durante el periodo de procesamiento, desde la etapa investigatoria hasta la sentencia. Del mismo modo, puede ser tomada como una garantía del principio constitucional de derecho a la defensa, que no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra.

Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Capítulo IV

El análisis de los resultados

4.1. Resultado del análisis normativo

Tabla 1: análisis normativo de las características y calificación de las objeciones en el Código Procesal Penal

TIPO	FORMA	NORMATIVA
<u>IMPERTINENTE</u>	<ul style="list-style-type: none"> - No guarda relación con el objetivo del interrogatorio o del contrainterrogatorio. - No se cuida la relación de las premisas genéricas (lo que se quiere averiguar en cada pregunta), con la premisa mayor (lo que se quiere averiguar en el proceso penal). 	<p>✚ Art. Art. 170, inciso 6 CPP “(…) Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última en el contrainterrogatorio (…)”.</p> <p>Art. 378, inciso 4 CPP “(…) El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas (…)”.</p> <p>Art. 155, inciso 2 CPP “(…) Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. (…)”.</p>
<u>SUGESTIVA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula una pregunta (+) una sugerencia de hecho. - Lleva la respuesta inserta en la pregunta. - Son afirmaciones que se quiere que el interrogado, simplemente, las corrobore. 	<p>Art. 170, inciso 6 CPP “Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última en el contrainterrogatorio (…)”.</p> <p>Art. 119, inciso 2 CPP “(…) El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni sugestivas (…)”.</p>
<u>DE OPINIÓN</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se le pide al interrogado que exprese su parecer. - Ojo: el testigo no puede dar su opinión. - Salvo que sea testigo experto o perito, siempre y cuando sea de su especialidad. 	<p>Art. 166, inciso 3 CPP “no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que, personalmente, tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico (…)”.</p>

<u>ARGUMENTATIVA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una argumentación de un tema en concreto. - Ya posee una deducción o inferencia. - Se espera que la argumentación sea corroborada por el testigo. 	<p>↓ Art. 166, inciso 1 CPP “(…) la declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba (…)”.</p>
<u>REPETITIVA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Ya ha sido respondida. - El objetivo es evitar crear confusión y, por ende, contradicción en el interrogado. - Ojo: en el conainterrogatorio sí se puede iniciar con preguntas ya respondidas, pero sin que repita el interrogatorio. 	<p>Art. 376, inciso 2, literal “d” CPP “No son admisibles preguntas repetitivas sobre aquello que el acusado ya hubiese declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria (…)”.</p> <p>Art. 378, inciso 2 CPP “(…) El examen de los testigos se sujeta -en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado (…)”.</p>
<u>CONFUSA / AMBIGUA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Está mal estructurada. - No se puede comprender. - Se formula una pregunta con poca claridad (no se entiende lo que se quiere cuestionar). - Es una pregunta que distrae del tema. - Se busca confundir al interrogado. 	<p>Art. IV – TP, inciso 2 CPP “(…) El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito (…)”.</p> <p>Art. 88, inciso 4 CPP “(…) En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas (…)”.</p> <p>Art. 124, inciso 2 CPP “(…) En cualquier momento, el Juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios (…)”.</p>
<u>CAPCIOSA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Con la pregunta se quiere inducir a error al interrogado. - Se quiere engañar al interrogado. 	<p>↓ Art. 378, inciso 4 CPP “El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes (…)”.</p> <p>↓ Art. 170, inciso 6 CPP</p>

<p><u>COMPUESTA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula una pregunta (+) una afirmación. - La pregunta contiene más de un hecho. 	<p>↓ Art. 170, inciso 5 CPP "Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de preguntas oportunas y observaciones precisas (...)".</p> <p>↓ Art. 350, inciso 1, literal "f" CPP "(...) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate (...)".</p>
<p><u>ESPECULATIVA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se parte de hechos que no han ocurrido en el caso. - Se incita al Interrogado a suponer que los hechos ocurrieron de tal manera. 	<p>Art. 170, inciso 5 CPP "A continuación se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado (...)".</p>
<p><u>COACCIONANTE</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tono agresivo de la pregunta. - Muy rápida se formula la pregunta. - Muy cerca está el interrogador. - Se realizan gestos de agresión. 	<p>Art. 71., inciso 2, literal "e" CPP "(...) Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a (...) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad (...)".</p>
<p><u>IMPROPIA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntas que atentan contra la dignidad del testigo o de las partes. 	<p>Art. 378, inciso 4 CPP "El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas (...)".</p>

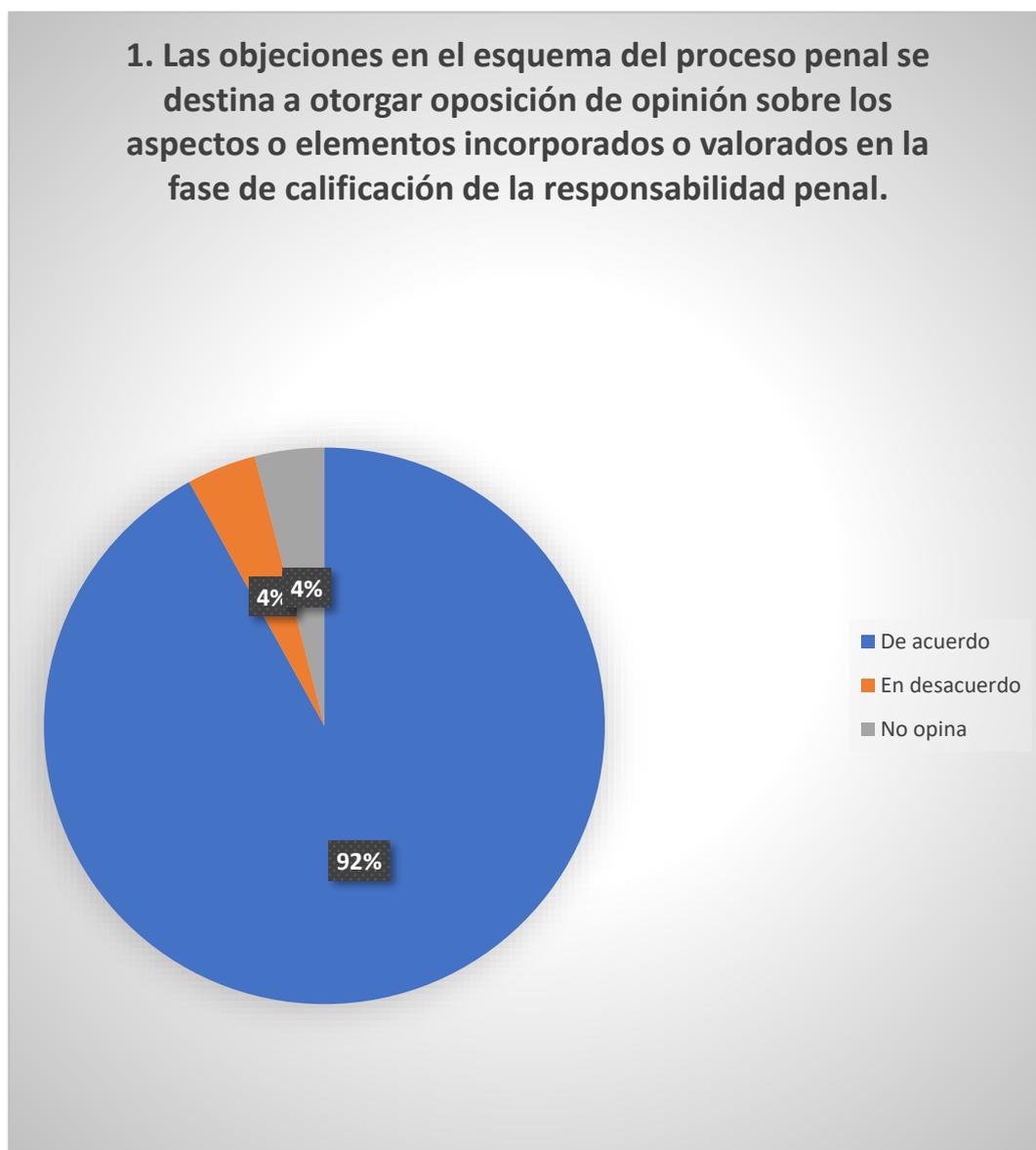
4.2. Resultado de la aplicación de la encuesta para validación de expertos

Tabla 2: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.

1. Las objeciones en el esquema del proceso penal se destina a otorgar oposición de opinión sobre los aspectos o elementos incorporados o valorados en la fase de calificación de la responsabilidad penal.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	02
c. No opina	02
TOTAL	50

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 1”.



OBSERVACIÓN:

Tal cual se ha aprecia en el resultado de la gráfica porcentual, el grupo de encuestados alcanza un 92% del total que han opinado estar de acuerdo con la postura de esta investigación referida a la definición de las objeciones, por lo mismo que se da por validado el concepto que se refiere a las objeciones como aquel tipo de intervención que pueden ser ejecutadas durante el desarrollo de la fase de juicio

oral con la intención de observar la intervención de pruebas que no corresponden al parámetro de evaluación que se ha consignado como parte de la indagación del hecho punible.

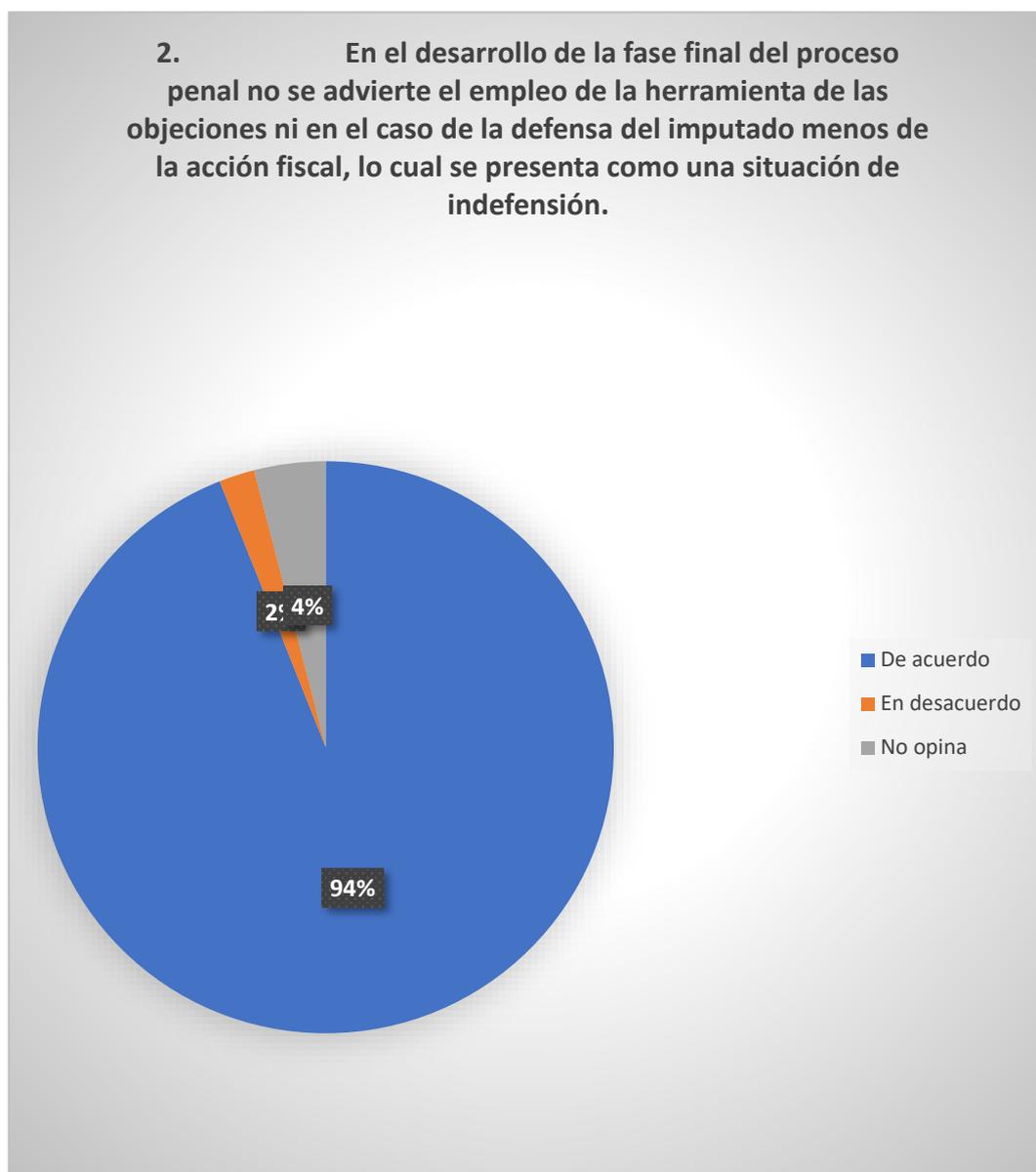
Esto definitivamente se puede adoptar como una posición de prevención que adopta el proceso de parte de los representantes tanto del Ministerio Público así como de quienes patrocinan la defensa de los imputados, con el fin de advertir la presencia de acciones incongruentes sea como interrogatorios o como pruebas que se pretenden incorporar para lograr la evaluación de los actos que se investigan; importante ello en tanto que garantiza la ejecución adecuada de un proceso en los lineamientos de la investigación.

Tabla 3: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.

2. En el desarrollo de la fase final del proceso penal no se advierte el empleo de la herramienta de las objeciones ni en el caso de la defensa del imputado menos de la acción fiscal, lo cual se presenta como una situación de indefensión.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	47
b. En desacuerdo	01
c. No opina	02
TOTAL	50

Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 2”.



OBSERVACIÓN:

La muestra que se aprecia en la gráfica de porcentajes permite verificar que el 94% de los operadores jurídicos que absolvieron la encuesta se encuentran conformes con la crítica desarrollada en la presente afirmación sobre el nivel de participación de las objeciones como herramienta de control en la fase del juicio oral en las investigaciones penales.

Tal condición se presenta como una limitación a las condiciones en las que se ventilan los actos de prueba o de corroboración de la misma, en tanto que se deja sin acción a este tipo de posibilidad, o mas bien debe entenderse como una omisión de control, que conlleva al razonamiento de un acto fuera del lineamiento de la garantía de los derechos, lo cual se entiende debe estar garantizada en el desarrollo del nuevo proceso penal.

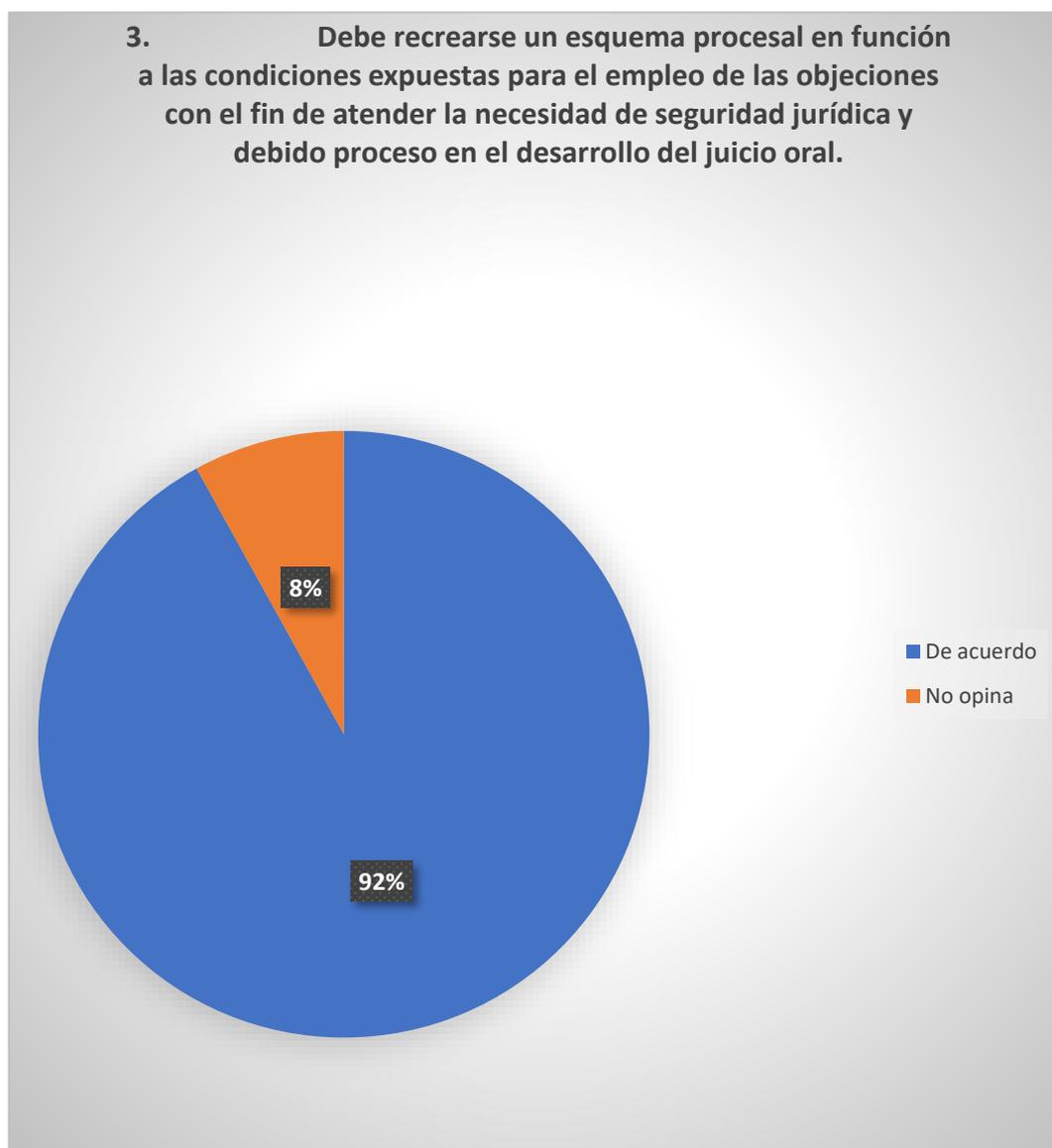
Es importante señalar que las acciones de control que corresponde a nivel jurisdiccional parten de la necesidad de asegurar el debido proceso y las actuaciones que corresponden a la defensa técnica, lo que no se aprecia como consolidada en función a la verificación de parte de los magistrados que se ocupan del resguardo del debido proceso.

Tabla 4: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.

3. Debe recrearse un esquema procesal en función a las condiciones expuestas para el empleo de las objeciones con el fin de atender la necesidad de seguridad jurídica y debido proceso en el desarrollo del juicio oral.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	00
c. No opina	04
TOTAL	50

Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 3”.



Según lo que es posible observar en la gráfica es que el 92% de las personas que han sido encuestadas con esta afirmación, están de acuerdo con la propuesta planteada como resultado de la evaluación de esta investigación, así los elementos de acción que deben darse a nivel jurisdiccional, cobran la debida importancia respecto al control de los procedimientos que conlleva a una ejecución adecuada de las fases oralizadas y finales de la investigación.

Este planteamiento se deriva de aspectos asumidos como necesidad dentro del proceso penal, sobre todo teniendo en cuenta la condición garantista que debe caracterizar a la investigación, es decir que las medidas de garantía que se incorpora en el ámbito penal, conlleva a la orientación de cualidades procesales que permitan el control.

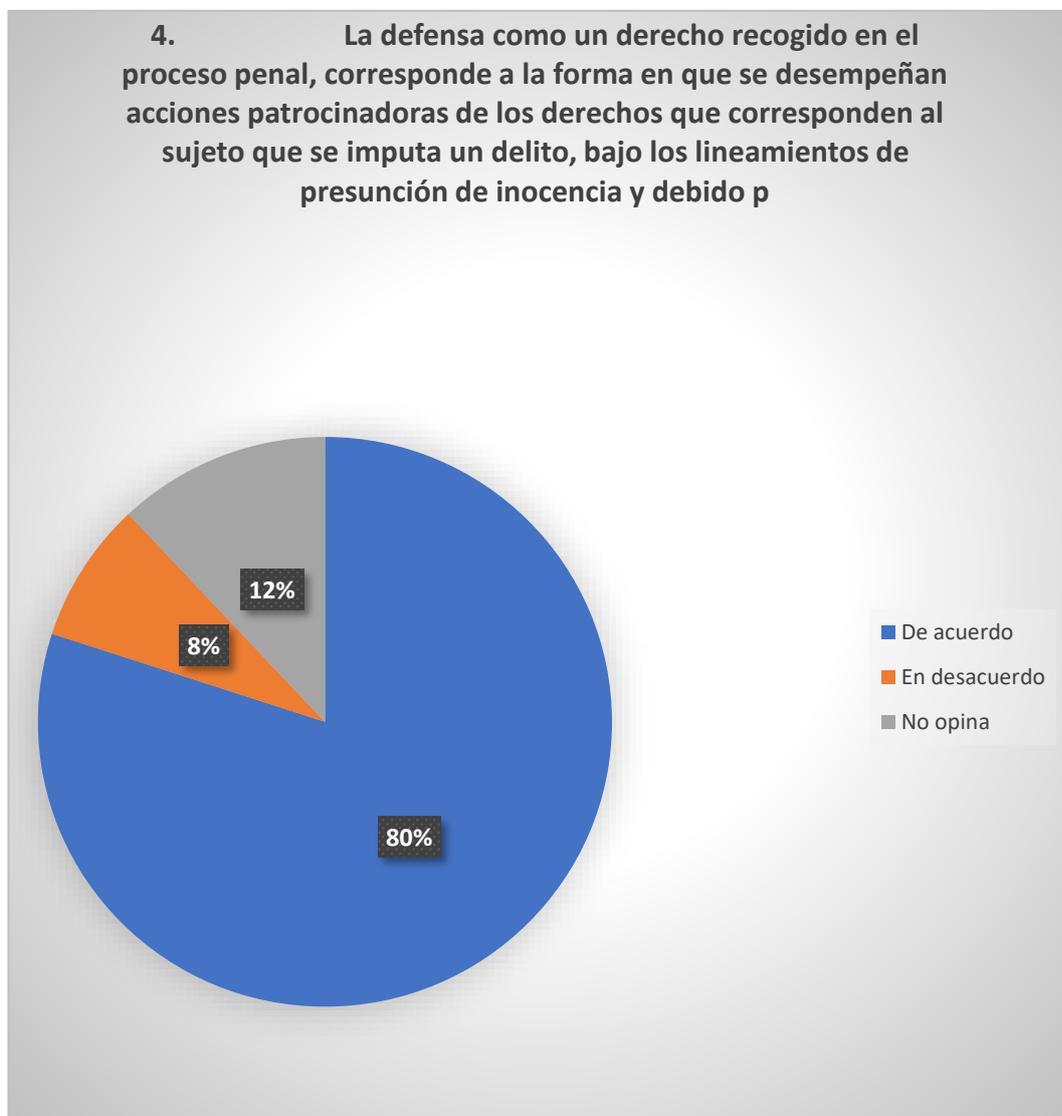
Se garantiza con ello la correcta ejecución de los actos que propicia la investigación, esto es que se atiende adecuadamente el debido proceso con el reconocimiento de la opción de objetar en el proceso penal. Actividad que conllevará a la implementación de un esquema jurídico adecuado que sobre todo otorgue seguridad jurídica a los justiciables que participan en el desarrollo del proceso penal.

Tabla 5: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”.

4. La defensa como un derecho recogido en el proceso penal, corresponde a la forma en que se desempeñan acciones patrocinadoras de los derechos que corresponden al sujeto que se imputa un delito, bajo los lineamientos de presunción de inocencia y debido proceso.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	40
b. En desacuerdo	04
c. No opina	06
TOTAL	50

Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 4”



Conforme se aprecia en el resultado de la gráfica, el 80% de la población encuestada dentro del grupo de operadores jurídicos, se manifiesta conforme con la definición del derecho de defensa que se ha plasmado en la afirmación propuesta, por lo mismo que se da por validada dicha postura. Ello en tanto que la defensa se deriva del carácter proteccionista que inspira el Derecho Penal, que se refleja en un proceso garantista de los derechos que le corresponden a las partes que intervienen en él.

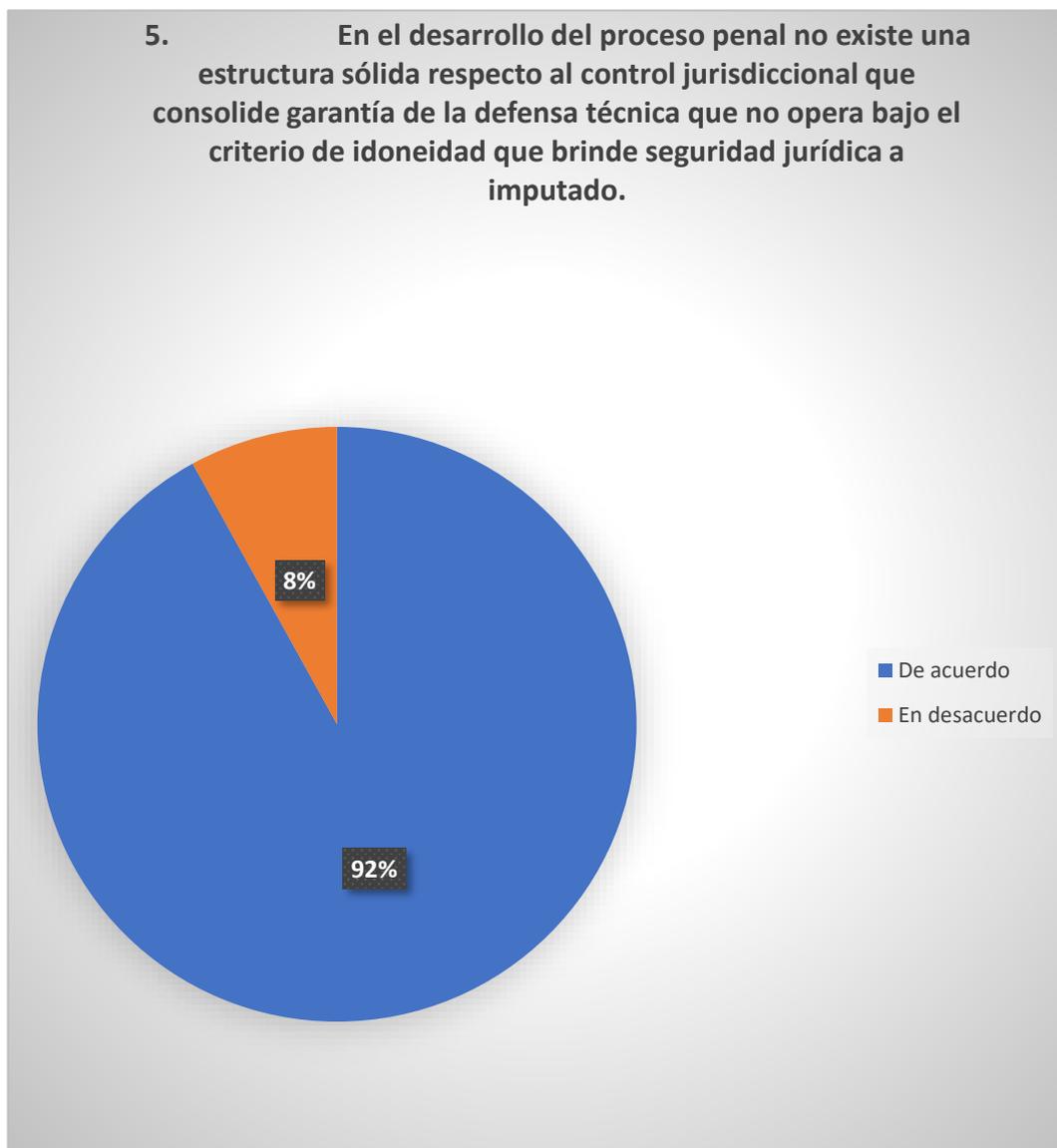
Es así como se presenta la necesidad de establecer lineamientos de control sobre la operatividad de este derecho, basándose en las características que inspiran los principios generales que como reglas de optimización se vuelcan hacia la interpretación de las reglas en el ámbito de los casos difíciles que se presentan en el desarrollo de la investigación.

Tabla 6: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”.

5. En el desarrollo del proceso penal no existe una estructura sólida respecto al control jurisdiccional que consolide garantía de la defensa técnica que no opera bajo el criterio de idoneidad que brinde seguridad jurídica a imputado.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	04
c. No opina	00
TOTAL	50

Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 5”



OBSERVACIÓN:

Según lo que se ha podido verificar del resultado de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos, existe un 92% del total de los encuestados que alcanzan su opinión favorable respecto a la postura que critica el sentido de protección que otorga el Estado mediante el sistema de justicia, para lograr la garantía de la defensa como derecho y que se entiende debe formar parte de la seguridad jurídica que caracterice a un proceso penal.

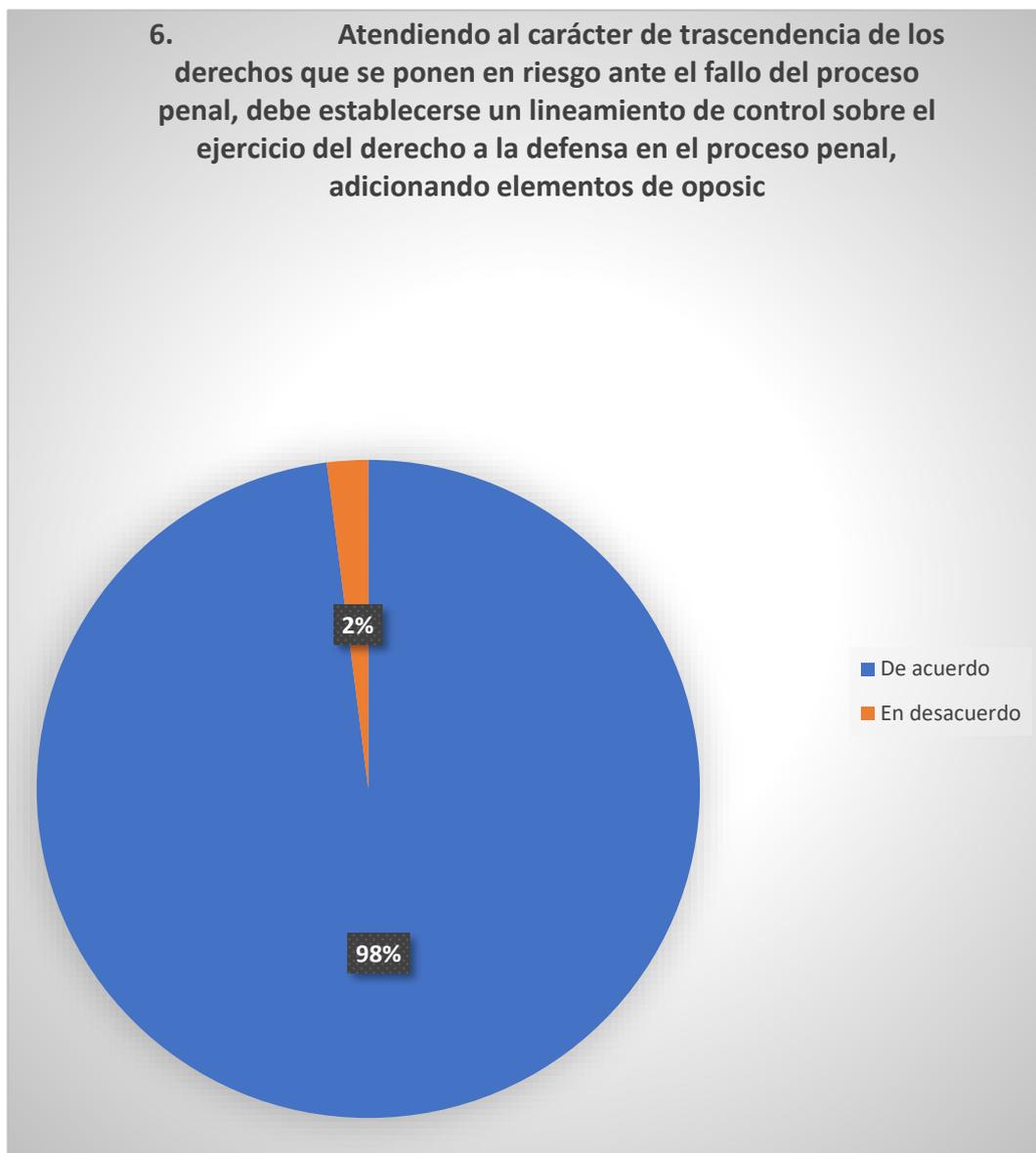
El sentido de la observación es en razón de que la forma en que se ha evidenciado factores que disminuyen el carácter idóneo de la defensa, conlleva a razonar que no existe un control adecuado, el mismo que debería partir de los magistrados del sistema de justicia que ante la evidencia, objeten tal condición a fin de que ante la información puntual, el imputado pueda tomar la decisión de un cambio sobre el defensor que lo patrocina en el proceso penal.

Tabla 7: “Tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”.

6. Atendiendo al carácter de trascendencia de los derechos que se ponen en riesgo ante el fallo del proceso penal, debe establecerse un lineamiento de control sobre el ejercicio del derecho a la defensa en el proceso penal, adicionando elementos de oposición como son las objeciones que permiten establecer una investigación dotada de seguridad jurídica y predictibilidad.

Alternativa	Respuestas
a. De acuerdo	49
b. En desacuerdo	01
c. No opina	00
TOTAL	50

Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de encuesta a los operadores jurídicos en el distrito judicial de Lambayeque, sobre la afirmación 6”



OBSERVACIÓN:

Como se aprecia de la graficación porcentual de los resultados obtenidos mediante la tabulación, existe un 98% del total de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo con la postura de esta investigación, con lo cual se termina por validar la determinación final en función al criterio de la experiencia de los expertos.

Siendo así vale indicar que la postura de un cambio relacionado con el control de la actividad jurisdiccional enfocado hacia la verificación del ejercicio de la defensa técnica como derecho, estaría amparado en las pautas normativas que emanan del debido proceso, ello en tanto que las actuaciones de las partes y sus patrocinadores deben ser observadas adecuadamente en la investigación a fin de resguardar los intereses de las partes y el sentido garantista del proceso penal.

Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

De acuerdo al diseño de la investigación se tiene a la contrastación de la hipótesis como la última fase del desarrollo de la tesis, en la cual se han de observar tres momentos que parte con la discusión de los resultados, en cuyo tenor se plasman los criterios de parte del investigador que se proyectan sobre el tema de estudio a fin de asumir las posturas necesarias, que en este caso se ocupan de las bases teóricas que detallan los objetivos específicos y los elementos que incorpora el análisis de la observación de la realidad.

Seguidamente en el desarrollo de la contrastación se tiene a la validación de las variables, momento en el que se establece el nivel de validez de cada uno de estos elementos, logrado ello a través de la síntesis de cada una de las tomas de postura que se trasladan finalmente a cierta afirmación que conlleva a una nueva variable. Dichos resultados se ponen en línea con la construcción de la determinación final que será el tercer y último momento que permitió consolidar una comparación entre la hipótesis inicial y la determinación final de la tesis.

5.1. La discusión de los resultados

El desarrollo de esta fase de la contrastación se consolida como su primer paso en razón de que se desarrollará un discurso crítico en base a los contenidos que se han incluido en la investigación, marcados por la orientación de los objetivos específicos que se entiende sean las metas de la tesis. Por lo mismo, que estos cuestionamientos y razones se acumulan y sintetizan luego en una sola

determinación que es la toma de postura que pretende mostrar un elemento de adhesión o rechazo de las teorías.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: “Desarrollar teóricamente la figura jurídica de la objeción para establecer su participación en el juicio oral”

En primer lugar, se ha de tener en cuenta que la estructura que se ha desarrollado en base a esta meta de la investigación se inicia con la recopilación y selección de los trabajos previos cuyas posturas se deben discutir como inicio del análisis del nivel académico que se ha conseguido hasta la actualidad sobre el tema en cuestión.

Así pues, se tiene en primer lugar la investigación de Vásquez (2021), sobre la cual corresponde iniciar cuestionando ¿cuál es el efecto o consecuencias de la deficiente defensa técnica respecto a los derechos del imputado? Ello implica detenerse de manera previa a la respuesta en un aspecto muy importante como lo es la garantía que supone el desarrollo del proceso penal. Esta comprensión garantista que orienta la estructura de la investigación en el ámbito penal permite incorporar ciertas condiciones específicas que conlleven al equilibrio en la realización de los actos procesales con el fin de esclarecer si corresponde o no la responsabilidad penal a quien se le imputa.

En tal sentido la forma en que se ha logrado establecer este lineamiento garantista, hace presumir que el sistema de justicia brinda de manera adecuada un servicio que permita consolidar tal efecto; luego, para el caso puntual del acceso a

la defensa adecuada, se constituye como un elemento que no tiene la posibilidad de ser controlada de manera directa, en tanto que la defensa particular dependerá de las características que muestre el defensor en el ejercicio de sus funciones. Por lo mismo, que el sistema de justicia no tendrá mayor posibilidad que aquella que le corresponde al magistrado para que en tanto advierta un sendero de mala práctica judicial respecto a la defensa, deberá propiciar a manera de control el llamado de atención y brindar la posibilidad de que sea ejercida dicha defensa con mecanismos disponibles por parte del propio Estado como es la Defensoría Pública.

¿cuán adecuada es la limitación del cuestionamiento respecto a la defensa deficiente en razón de ausencia de pautas normativas para realizarse en la etapa del juicio oral?

Debe entenderse que la existencia de los límites en el ordenamiento jurídico esta justificada por la necesidad de establecer control en el ejercicio de las facultades que corresponde en este caso a los magistrados; siendo ello los que tendrían a su cargo plantear cuestionamiento al nivel de la defensa ejercida durante el desarrollo del proceso, actividad jurisdiccional que se encuentra limitada por una cuestión de imparcialidad que se supone debe observar su actuar.

Desde una perspectiva internacional se tiene la investigación de Palacios (2014) en la que se refleja el resultado en función de un concepto sobre las objeciones desarrolladas como un instrumento procesal que caracteriza a la oralización del mismo, ello con la intención de evitar que data fuera del contexto legal sea incorporada al proceso.

Es importante señalar que la participación de las partes en el proceso tiene como facultad la objeción respecto a los cuestionamientos que se realizan durante el desarrollo del juicio oral, lo cual debe ser absuelto como una respuesta por parte del juzgador a fin de que se produzca la valoración adecuada. Este resulta ser el sentido más amplio de la configuración conceptual de la objeción en la etapa que se estudia como el juicio oral, la cual debe ser atendida de manera eficiente por los magistrados del Poder Judicial.

La percepción de la oralidad es la característica más importante del nuevo proceso penal, por lo mismo que resulta conveniente cuestionar ¿cuál es la función y finalidad del juicio oral en el proceso penal? Se entiende que esta fase del proceso se destina para la evaluación de la conducta desde la perspectiva jurídica que implica la valoración de las pruebas en las que juega un papel importante la declaración tanto de la víctima, testigos y el propio imputado.

Es de una característica especial relacionada con el garantismo penal, esto implica que el ejercicio de las facultades se debe realizar bajo los parámetros constitucionales para fortalecer la protección de los derechos que conviene asegurar en relación con el “bloque de la constitucionalidad”. La idea es alejarse de la condición de represión que puede terminar siendo ejercida por la propia estructura estatal mediante el ejercicio del ius puniendi, sobre todo salir del marco del derecho penal del enemigo, por lo mismo que la actuación en el juicio oral debe ser lo más controlada posible en función a los límites antes mencionados.

Asumiendo el nivel de importancia de las objeciones interesa conocer ¿cuál es el nivel de importancia de las objeciones? Se entiende sobre este tipo de figura que su existencia representa una actitud de control derivada de la necesidad de adoptar posturas adecuadas en el desarrollo de los criterios jurisdiccionales. Esto tiene su origen en la contemplación de la libertad de conciencia que opera sobre todos los seres humanos, lo cual es necesario en tanto que el abuso de esta condición o facultad podría terminar constituyéndose en una arbitrariedad, esto si trata de la extralimitación de sus funciones.

Es precisamente en el punto donde se encuentra un elemento conflictivo entre lo que representa la acción del derecho a tomar una decisión en función a su propio criterio personal en razón de la libertad de conciencia, es que se presenta la necesidad de acudir a la objeción con el fin de limitar cualquier tipo de rebase de la línea de control que supone el criterio objetivo en el desarrollo de las inferencias que terminarán construyendo la decisión sobre el derecho de otras personas. Para el caso del proceso penal, será pues el riesgo de avasallar los derechos del imputado por el exceso de criterio subjetivo.

TOMA DE POSTURA

En función a lo discutido sobre la naturaleza jurídica de la objeción se puede indicar que se considera como un elemento de control que aplica ante la existencia de condiciones que alteran el sentido congruente de los criterios y aseveraciones planteadas en el proceso penal, ello con la finalidad de evitar la incorporación de pruebas que no concuerdan con la veracidad de los hechos que pudieran conllevar

a desvirtuar el criterio objetivo de los magistrados al momento de consignar las decisiones resultantes del juicio oral.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Describir la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho penal y su injerencia sobre la defensa técnica aplicada en el proceso penal”

En función al sentido de la investigación que se proyectó sobre una consecuencia limitante del derecho a la defensa, la cual se verifica en función a otro tipo de restricciones que se producen durante la etapa del juicio oral en el proceso penal; dicho efecto permite hacer el cuestionamiento de ¿Qué tanta influencia puede ejercer los principios garantistas en el proceso penal?

Esta indicación sobre el nivel de injerencia de las garantías se puede asumir desde una perspectiva procesal que sin dejar de lado los principios generales del derecho conllevan a una cuestión específica de control, tan es así que el derecho a la defensa por ejemplo se comporta como un derecho derivado de la garantía del debido proceso como principio general. La defensa como derecho se entiende como una condición aplicada en dos ámbitos el primero que corresponde de manera directa sobre el acceso a esta que puede ser de manera particular o mediante el apoyo estatal con los letrados de defensa pública, mientras que de otro aspecto se tiene la capacidad técnica que se pone de manifiesto en el desarrollo de la defensa misma en tanto se haya establecido.

Es así que se percibe el factor de influencia de los principios garantistas en el desarrollo del proceso penal, entre los cuales el debido proceso se amplía en el ejercicio de los derechos que incorpora puesto que se le conoce como el principio continente, el mismo que se presenta como un elemento de control sobre el ejercicio del ius puniendi, en tanto que la falta de garantías supondrían la ejecución de un

proceso de investigación penal de carácter arbitrario. Esta limitación es la que se supone ha de ponerse de manifiesto al momento de la ejecución de otras acciones que competen al ejercicio de los derechos de las partes y las obligaciones de quienes dirigen el proceso mismo.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho penal? Tal cual se conoce de acuerdo al desarrollo teórico, los principios son conceptos que se asumen como reglas *ut supra*, esto es que se encuentran en un nivel ideal superior a las propias reglas del ordenamiento jurídico, es así que se consolidan como fuente de origen de los propios derechos fundamentales, por lo mismo que comportan la esencia o espíritu de las leyes. En tal sentido su naturaleza antes descrita les otorga una función de control, el mismo que se consolida en la realidad ante la necesaria participación para resolver casos difíciles, entendidos estos últimos como aquellas situaciones que pese a la existencia de una regla no resulta esta última como suficiente para resolver el conflicto.

Es en esta última condición en la que se presentan los principios garantistas como reglas de optimización para lograr la correcta aplicación del derecho en función a la interpretación que surge de esta pauta *ut supra* que integra al derecho en un solo ideal, de comportar un sistema de garantías que presume el equilibrio social y jurídico.

¿Qué efecto tienen los principios garantistas del derecho sobre el derecho a la defensa? Se entiende que las funciones del Estado se consolidan como una acción de control social que tiene injerencia sobre las acciones criminales que se producen

en el ámbito de la realidad social, pero si duda alguna también se precisan de límites que consoliden un equilibrio en la ejecución del proceso penal que se desentraña en razón de los ilícitos. En tal sentido la limitación del ius puniendi dependerá de la efectividad de los principios que otorguen garantías a las partes del proceso, siendo así una de las principales garantías que se reconoce de la intervención de los principios es el derecho a la defensa.

En tal sentido, la función de los principios garantistas debiera estar enfocada en la adecuada materialización de este derecho a la defensa, siendo así, el carácter proteccionista tiene relevancia sobre las condiciones en las que se atiende al imputado respecto al correcto ejercicio de la defensa como derecho, debiéndose por ello establecerse un control adecuado que se deriva incluso de la propia participación de los magistrados que verifiquen el carácter técnico de idoneidad de esta defensa.

TOMA DE POSTURA:

De acuerdo al sentido que adoptan las acciones principistas que caracterizan al proceso penal, se puede indicar que las garantías respaldadas por los principios generales se ocupan de establecer un lineamiento de optimización en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, lo cual tiene injerencia directa sobre el derecho a la defensa técnica que se verifica en el desarrollo del proceso penal, ampliando de manera proporcional e sentido del debido proceso para que se ejerza control sobre la idoneidad de este derecho.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Analizar la eficacia de las objeciones en el juicio oral para garantizar la correcta defensa técnica en base a los principios del derecho penal”

Tal cual se ha podido apreciar del análisis normativo existente en torno a las objeciones que se planean en el ordenamiento jurídico como límites y condiciones para su ejercicio, se puede apreciar que en la realidad no se plantean de forma efectiva, ello en función a diversas condiciones que superan incluso la propia normativa y se trasladan a un ámbito de protección del derecho a la defensa catalogada como una inidónea defensa técnica. Independientemente de ello es posible reconocer un enfoque de efectividad en función a las condiciones procesales en las que se admite este tipo de actuación procesal en función a las partes, lo que precisa de la verificación de si es posible encontrar supuesto en los que sea permisible la objeción respecto a los alegatos de apertura que se incorporan en el juicio oral o incluso en los de clausura de la misma fase procesal.

Es apropiada la consideración del nivel de importancia que tiene el aplicar correctamente la técnica de litigación que se utiliza en el marco del juicio como última fase del proceso penal, tal es el caso explicado anteriormente sobre el hecho de objetar el alegato de apertura en dicha fase, por lo cual según se aprecia en la observación de la realidad jurisdiccional de esta investigación, los letrados que ejercen la defensa así como los representantes del Ministerio Público tendría por obligación el conocimiento más adecuado y puntual sobre estas técnicas.

Cabe indicar que para el desarrollo de una correcta fase acusatoria resulta necesaria la intervención mediante la actuación oral de las partes, lo cual implica la

necesidad de que existan cualidades de narración de parte de los exponentes en el juicio puesto que es trascendental su participación en el alegato del juicio oral. Como se verificó en la realidad jurisdiccional observada por esta tesis en los expedientes seleccionados, se aprecia que la pretensión se ejecuta de forma escriturada, y siendo que su exposición como alegato se manifiesta oralmente, se puede apreciar allí su preponderancia lo que dota de dinamismo al proceso penal mediante la comunicación verbal hacia el juzgador.

Es importante que en el manejo de las técnicas de litigación oral se tengan presente ciertas pautas para que el inicio de la fase oral del proceso las partes que integran el proceso cuando den inicio a su alegato tengan la posibilidad de presentar una teoría sustentada y válida del caso en cuestión, se convierte en un elemento de idoneidad de la defensa técnica que se presume debe ser controlada adecuadamente incluso por el mismo sistema de justicia, lo cual es necesario en tanto que debe estar acreditada la condición del testigo en caso fuer necesario y sobre todo la correcta elaboración del interrogatorio.

Esta condición de manejo adecuado de las técnicas de litigación oral se consolida y ejecuta de la mano con la presencia de las objeciones en tanto que se prevé la manera y el momento en que deben ser utilizadas puesto que se convierte en algunos casos como mecanismos controladores de ciertas actuaciones que se dan en el juicio, ello con la finalidad de evitar condiciones arbitrarias de parte de la judicatura en función del ejercicio de su poder o de las partes que maliciosamente intenten incorporar hechos o pruebas falsas que alteren el sentido de la verdad

material con efectos procesales de afectación negativa sobre la presunción de inocencia.

Este tipo de situaciones necesarias y convergentes con los principios garantistas no se aprecia en su completa ejecución dentro de las actividades jurisdiccionales en la observación que esta investigación realizó en el distrito judicial de Lambayeque, por lo mismo que se hace necesaria la orientación de un cambio de capacidades en primer lugar y tal vez de un acondicionamiento de las pautas que regulan la forma de controlar las objeciones en el ámbito del juicio oral, para que se genere su posibilidad tanto en los alegatos de apertura así como en los que corresponde a los de clausura, con lo cual se estaría implementando mayor eficacia del derecho a la defensa de las partes intervinientes en el proceso.

TOMA DE POSTURA:

De acuerdo al análisis de la realidad jurisdiccional en Lambayeque se ha podido apreciar que las condiciones en las que se presenta la participación de las objeciones en la fase final del proceso penal, esto es en el juicio oral, son casi nulas, por lo mismo que se reconoce como un factor preponderante al inadecuado manejo de las técnicas de litigación oral, característica de capacidad que se denota tanto de los abogados de la defensa así como de los representantes del Ministerio Público, lo cual constituye un límite al ejercicio correcto del derecho a la defensa.

5.2. La validación de las variables

5.2.1. Sobre la variable independiente: “La ausencia de la objeción en el juicio oral”

Debe indicarse que la función de esta variable en tanto concepto estático, se orientó al reconocimiento de la causa del problema que se plantea en esta tesis, así pues, la falta de aplicación de las objeciones en el juicio oral constituye un elemento de observación en tanto que se advierte como generador de consecuencias vulneratorias para las partes que intervienen en el proceso y carentes de una defensa técnica adecuada ven sus derechos restringidos.

Sobre ello particularmente se puede advertir condiciones de limitación que se consolida como afectación de derechos, que se entiende deben asumirse como formas de control social incluso, puesto que el Estado debiera ocuparse de generar condiciones específicas para la capacitación del personal del Ministerio Público así como a través de los colegios de Abogados la ejecución de este tipo de acciones a fin de dotar de capacidades fiables sobre litigación oral.

En función a lo discutido sobre la naturaleza jurídica de la objeción se puede indicar que se considera como un elemento de control que aplica ante la existencia de condiciones que alteran el sentido congruente de los criterios y aseveraciones planteadas en el proceso penal, ello con la finalidad de evitar la incorporación de pruebas que no concuerdan con la veracidad de los hechos que pudieran conllevar a desvirtuar el criterio objetivo de los magistrados al momento de consignar las decisiones resultantes del juicio oral.

De acuerdo al análisis de la realidad jurisdiccional en Lambayeque se ha podido apreciar que las condiciones en las que se presenta la participación de las objeciones en la fase final del proceso penal, esto es en el juicio oral, son casi nulas, por lo mismo que se reconoce como un factor preponderante al inadecuado manejo de las técnicas de litigación oral, característica de capacidad que se denota tanto de los abogados de la defensa así como de los representantes del Ministerio Público, lo cual constituye un límite al ejercicio correcto del derecho a la defensa.

Es en función a este tipo de indicaciones que se puede considerar validada la variable bajo la siguiente afirmación:

Se ha verificado en los procesos del distrito judicial de Lambayeque la ausencia de la objeción en el juicio oral tanto en los alegatos de apertura y clausura.

5.2.2. Sobre la variable dependiente: “La garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal”

De acuerdo al sentido que adoptan las acciones principistas que caracterizan al proceso penal, se puede indicar que las garantías respaldadas por los principios generales se ocupan de establecer un lineamiento de optimización en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, lo cual tiene injerencia directa sobre el derecho a la defensa técnica que se verifica en el desarrollo del proceso penal, ampliando de manera proporcional el sentido del debido proceso para que se ejerza control sobre la idoneidad de este derecho.

Según esta determinación se puede indicar que la variable de estudio se valida mediante la afirmación que se presenta a continuación:

La garantía de la defensa técnica se consolida en base a los principios del proceso penal aplicados para evitar arbitrariedades.

5.3. La contrastación de la hipótesis

Determinación final de la investigación

Se ha verificado en los procesos del distrito judicial de Lambayeque la ausencia de la objeción en el juicio oral tanto en los alegatos de apertura y clausura; por lo tanto, se está alterando la garantía de la defensa técnica que se debe consolidar en base a los principios del proceso penal aplicados para evitar arbitrariedades.

Tabla 8: tabla comparativa entre la hipótesis inicial y la determinación final para la contrastación de la hipótesis

Hipótesis inicial	Determinación final
Si se verifica que en el proceso penal la ausencia de la objeción en el juicio oral; entonces ello estará afectando la garantía de la defensa técnica de los principios del proceso penal.	Se ha verificado en los procesos del distrito judicial de Lambayeque la ausencia de la objeción en el juicio oral tanto en los alegatos de apertura y clausura; por lo tanto, se está alterando la garantía de la defensa técnica que se debe consolidar en base a los principios del proceso penal aplicados para evitar arbitrariedades.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha verificado en los procesos del distrito judicial de Lambayeque la ausencia de la objeción en el juicio oral tanto en los alegatos de apertura y clausura; por lo tanto, se está alterando la garantía de la defensa técnica que se debe consolidar en base a los principios del proceso penal aplicados para evitar arbitrariedades.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye teóricamente sobre la figura jurídica de la objeción para establecer su participación en el juicio oral, que se considera como un elemento de control que aplica ante la existencia de condiciones que alteran el sentido congruente de los criterios y aseveraciones planteadas en el proceso penal, ello con la finalidad de evitar la incorporación de pruebas que no concuerdan con la veracidad de los hechos que pudieran conllevar a desvirtuar el criterio objetivo de los magistrados al momento de consignar las decisiones resultantes del juicio oral.

Segunda:

Se ha logrado concluir en función a la naturaleza jurídica de los principios garantistas del derecho penal y su injerencia sobre la defensa técnica aplicada en el proceso penal, que de acuerdo al sentido que adoptan las acciones principistas como característica del proceso penal, se puede indicar que las garantías respaldadas por los principios generales se ocupan de establecer un lineamiento de optimización en

el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, lo cual tiene injerencia directa sobre el derecho a la defensa técnica que se verifica en el desarrollo del proceso penal, ampliando de manera proporcional e sentido del debido proceso para que se ejerza control sobre la idoneidad de este derecho.

Tercera:

Se concluye en función al análisis de la eficacia de las objeciones en el juicio oral para garantizar la correcta defensa técnica en base a los principios del derecho penal, que, en Lambayeque se ha podido apreciar que las condiciones en las que se presenta la participación de las objeciones en la fase final del proceso penal, esto es en el juicio oral, son casi nulas, por lo mismo que se reconoce como un factor preponderante al inadecuado manejo de las técnicas de litigación oral, característica de capacidad que se denota tanto de los abogados de la defensa así como de los representantes del Ministerio Público, lo cual constituye un límite al ejercicio correcto del derecho a la defensa.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda al Estado peruano con especial dirección del poder legislativo para que se evalúe las condiciones de cumplimiento de las garantías que corresponden al derecho de la defensa técnica desarrollada en el proceso penal alterado en función a la ausencia de participación de las objeciones en el juicio oral a fin de que se genere una proyección de cambio para motivar su intervención en base a las técnicas de litigación oral.

Segunda:

A nivel jurisdiccional se presenta la sugerencia a los magistrados a fin de que en el nivel del juicio oral en tanto se presente el alegato deberán ejercer valoración respecto a la posibilidad de tener una condición objetable, como por ejemplo ante la inculpación respecto a situaciones delictivas que no han formado parte de la investigación, o las cuestiones fácticas que no hubieran sido de admisión, puesto que ello afectaría la condición transparente de la decisión final.

Tercera:

Se sugiere un cambio normativo para establecer una suerte de complementación jurídica respecto al numeral 378 que en su inciso cuarto del ordenamiento procesal penal del Perú, a fin de que se inserte a la objeción válida en la fase del alegato de apertura así como también en lo que se refiere a la clausura de la misma fase con la intención de limitar las acciones de carácter irregular en el proceso durante su última fase que se presume de control amplio sobre lo versado

en la investigación, con lo cual se fortalece la protección del derecho a la defensa de las partes.

Bibliografía

- Arancibia Agostinelli, L. (2017). Breves apuntes del juicio oral en el nuevo proceso penal . *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 25-34.
- Baytelman Aronowsky, A. (2001). *Litigación penal en juicios orales* . Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Bergman , P. (1995). *La Defensa en juicio, La Defensa Penal y la Oralidad*, 2da edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Blanco Suárez , R. (2005). *Litigación estratégica en el Nuevo Proceso Penal*. 1° edición. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Bustos, J. (2017). *Principio garantista del derecho penal y proceso penal*. Lima: DIALNET. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792301.pdf>
- Caro, D. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal* (Corte Interamericana de Derechos Humanos ed.). Lima: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Ccolque Ccahuantico, S. (2017). *La efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato en el distrito judicial Madre de Dios*. Madre de Dios: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Chinchay Castillo, A. (12 de Abril de 2017). Objeciones en el Proceso Penal. (A. d. Magistratura, Entrevistador)
- Contreras Melara, J. (2015). *Técnicas de litigación oral* . Monterrey: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD).

- Decap, M. (2014). El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción. *Revista del instituto de la Judicatura Federal*, 57-76. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/download/32117/29110>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Nakazaki Servigon, C. (2004). *Juicio oral: Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de juicio oral*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo Proceso Penal y de litigación oral*. Lima: Moreno .
- Palacios Ortiz, S. P. (2014). *Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Quiñones Vargas, H. (2003). *Las técnicas de litigación oral en el proceso salvadoreño*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ).
- Salas Beteta, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos Derecho y Valores*, 263-275.
- Vásquez Flores, L. M. (2021). *La tutela de derechos en el juicio oral por defensa deficiente*. Chimbote: Universidad Cesa Vallejo.
- Vial Campos, P. (2008). *Técnicas y fundamentos del contraexamen en el proceso penal chileno*. Santiago de Chile.

Anexos

Anexo 1: Formulario de encuesta para a validación de expertos

Tesis

“La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los principios del proceso penal”

- I. Variable independiente: “La ausencia de la objeción en el juicio oral”
 1. Las objeciones en el esquema del proceso penal se destina a otorgar oposición de opinión sobre los aspectos o elementos incorporados o valorados en la fase de calificación de la responsabilidad penal.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina
 2. En el desarrollo de la fase final del proceso penal no se advierte el empleo de la herramienta de las objeciones ni en el caso de la defensa del imputado menos de la acción fiscal, lo cual se presenta como una situación de indefensión.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina

3. Debe recrearse un esquema procesal en función a las condiciones expuestas para el empleo de las objeciones con el fin de atender la necesidad de seguridad jurídica y debido proceso en el desarrollo del juicio oral.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina

II. Variable dependiente: “La garantía de la defensa técnica los principios del proceso penal”

4. La defensa como un derecho recogido en el proceso penal, corresponde a la forma en que se desempeñan acciones patrocinadoras de los derechos que corresponden al sujeto que se imputa un delito, bajo los lineamientos de presunción de inocencia y debido proceso.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina

5. En el desarrollo del proceso penal no existe una estructura sólida respecto al control jurisdiccional que consolide garantía de la defensa técnica que no opera bajo el criterio de idoneidad que brinde seguridad jurídica a imputado.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo

c. No opina

6. Atendiendo al carácter de trascendencia de los derechos que se ponen en riesgo ante el fallo del proceso penal, debe establecerse un lineamiento de control sobre el ejercicio del derecho a la defensa en el proceso penal, adicionando elementos de oposición como son las objeciones que permiten establecer una investigación dotada de seguridad jurídica y predictibilidad.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 001-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Cesar Humberto Requejo Villegas**.
Siendo las 11:00 a.m. del día miércoles 04 de enero del 2023 se reunieron via Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA OBJECCIÓN EN EL JUICIO ORAL FRENTE A LA GARANTÍA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL**", designados por Decreto N° 100-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 06 de mayo del 2022, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**.
SECRETARIO : Mag. **MARY ISABEL COLINA MORENO**.
VOCAL : Mag. **CARLOS MANUEL ANTEÑOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Dr. **RAFAEL HERNÁNDEZ CÁNELO**, nombrada por Decreto N° 100-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 06 de mayo del 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 305-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 19 de diciembre del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Cesar Humberto Requejo Villegas** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:24 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1IDA_TuaDPUZ_b12KszD8cN_hL56l-wmS/view?usp=share_link

Lambayeque, miércoles 04 de enero del 2023


Abog. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**
Presidente del Jurado

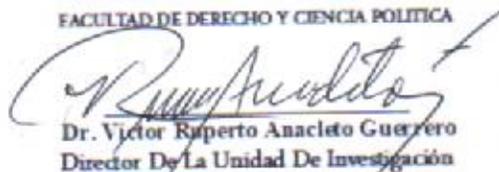

Mag. **MARY ISABEL COLINA MORENO**
Secretario del Jurado


Mag. **CARLOS MANUEL ANTEÑOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Vocal del jurado

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 01-2023-UI-FDCP correspondiente a Cesar Humberto Requejo Villegas, evento que se ha realizado de manera virtual el día miércoles 04 de enero del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 16 de enero del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Dr. **Víctor Ruperto Anacleto Guerrero**
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, Asesor de Tesis de Bach. Cesar Humberto Requejo Villegas, titulada ***“LA OBJECCIÓN EN EL JUICIO ORAL FRENTE A LA GARANTÍA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 17% (DIECISIETE %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 17 de noviembre del 2022



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
DNI: 16465401
ASESOR

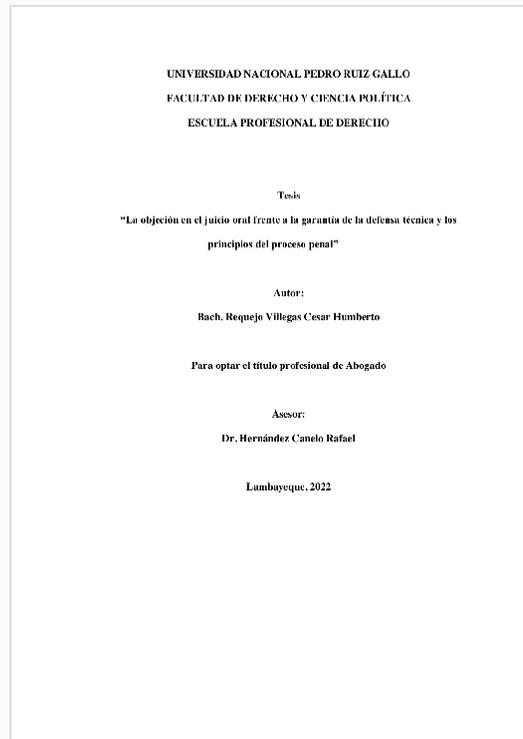


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Cesar Humberto Requejo Villegas
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defens...
Nombre del archivo: TESIS_REQUEJO_VILLEGAS_CESAR_HUMBERTO.docx
Tamaño del archivo: 1.09M
Total páginas: 91
Total de palabras: 16,332
Total de caracteres: 84,624
Fecha de entrega: 17-nov.-2022 12:38a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1956537086




Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
DNI: 16465401
ASESOR

La objeción en el juicio oral frente a la garantía de la defensa técnica y los principios del proceso penal

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	1%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	fr.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	www.librejur.info Fuente de Internet	1%
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
8	xalejandro-roca-1022x.blogspot.com Fuente de Internet DNI: 16465401	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
DNI: 16465401
ASESOR